



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

LA LOGICA DE REDES DE INTERESES EN LA

ADMINISTRACION PÚBLICA: DELITO DE

TRAFICO DE INFLUENCIAS - AREQUIPA 2019

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Autora:

Bach. Corinthia Isabel Racua Coral

<https://orcid.org/0000-0001-6521-6775>

Asesor:

Dra. Angela Katherine Uchofen Urbina

<https://orcid.org/0000-0002-8072-760X>

Línea de Investigación:

Ciencias jurídicas

Pimentel–Perú

2021

Aprobación del jurado:

**Presidente del Jurado
Dr. Robinson Barrio De Mendoza Vásquez**

**Secretario del jurado
Dr. Jorge Luis Idrogo Pérez**

**Vocal del Jurado
Mg. Carlos André Rodas Quintana**

Dedicatoria

Este trabajo de investigación, lo dedico sin lugar a dudas a mis padres, por haberme apoyado incondicionalmente desde los primeros años de mi vida, y haberme orientado siempre por el camino del bien.

A mis hijos, esposo por ser mi motivo de inspiración para salir adelante, y luchar por mis objetivos.

Este trabajo lo dedico a todos y cada uno de ellos, que hacen que mi vida y mis días sean los mejores en este mundo.

Agradecimiento

En primer lugar, agradezco infinitamente a Dios, por haberme concedido el milagro de la vida y regalarme la salud a diario para poder concluir satisfactoriamente la presente investigación.

En especial un agradecimiento a mis Asesores y docentes del Curso de Investigación I y II, por la orientación brindada en la elaboración del presente informe de investigación.

A mis docentes en general de la universidad Señor de Sipán, por los conocimientos transmitidos y que sin lugar a dudas han contribuido en mi formación pre profesional.

Resumen

La presente investigación ha sido titulada La lógica de redes de intereses en la administración pública: Delito de tráfico de influencias – Arequipa 2019, la cual tuvo como objetivo general determinar cuál es la lógica de redes de intereses en el delito de tráfico de influencias en la administración pública de Arequipa, debido a los constantes actos de corrupción acaecidos en los últimos años en nuestro País y particularmente en la región Arequipa. Se utilizó el enfoque cuantitativo-descriptivo y explicativo, aplicando como técnicas de recolección de información la encuesta a través del cuestionario el cual fue aplicado a una muestra constituida por 100 informantes dividido en 15 fiscales, 6 jueces, 24 asistentes en función fiscal, 15 secretarios judiciales y 40 abogados litigantes del Distrito Judicial de Arequipa. Asimismo se utilizó como técnica el análisis documental, llegando a la conclusión que la lógica de las redes de intereses en el delito de tráfico de influencias en la administración Pública, consiste en crear y generar mejores vínculos de corrupción, que les permita asegurar sus intereses particulares, el cual se ha comprobado que se logra mayormente a través de relaciones de amistad, promociones y compañerismos académicos, que se encuentran directamente relacionados con la administración pública y los cuales se integran a través de grupos cerrados que les permitan mantenerse en la impunidad.

La presente investigación, estuvo dividida en cuatro capítulos: capítulo I titulado Introducción, Capítulo II: Materia y Métodos, Capítulo III: resultado, y Capítulo IV: conclusiones y recomendaciones.

Palabras clave: tráfico de influencias, administración pública, redes de intereses, corrupción, funcionarios.

Abstract

*This research has been titled *The logic of networks of interests in public administration: Influence trafficking crime - Arequipa 2019*, which had the general objective of determining what is the logic of networks of interests in the crime of influence peddling in the public administration of Arequipa, due to the constant acts of corruption that have occurred in recent years in our country, and particularly in the Arequipa region. The quantitative-descriptive and explanatory approach was used, applying the survey through the questionnaire as collection techniques, which was applied to a sample made up of 100 informants divided into 40 trial lawyers, 6 judges, 15 prosecutors, 24 assistants on duty. Prosecutor and 15 judicial secretaries of the Arequipa Judicial District. Likewise, the documentary analysis was used as a technique, reaching the conclusion that the logic of the networks of interests in the crime of influence peddling in the Public Administration, consists of creating and generating better links of corruption, allowing them to secure their particular interests. , which has been proven to be achieved mainly through friendly relationships, promotions and academic partnerships, which are directly related to the public administration, and which are integrated through closed groups that allow them to remain in impunity. The present investigation was divided into four chapters: Chapter I entitled Introduction, Chapter II: Matter and Methods, Chapter III: Results, and Chapter IV: Conclusions and Recommendations*

Keywords: *influence peddling, public administration, networks of interests, corruption, officials.*

Índice

I. INTRODUCCION.....	11
1.1. Realidad problemática.....	11
1.2. Antecedentes de estudio	13
1.2.1. A nivel nacional.....	13
1.2.2. A nivel local.....	17
1.3. Teorías relacionadas al tema	17
1.3.1. Concepto de Administración Publica	17
1.3.2. Servidor público	18
1.3.3. Funcionario público	19
1.3.4. El bien jurídico protegido en los delitos contra la administración pública	20
1.3.5. Concepto de Corrupción	25
1.3.6. Tipos de corrupción.....	30
1.3.7. Las redes de Intereses en la Administración Pública	32
1.3.8. Objeto de la red de intereses en el tráfico de influencias	34
1.3.9. Red de intereses y sistema paralelo de administración pública.....	35
1.3.10. La ética en la administración pública	37
1.3.11. Factores que generan la corrupción.....	38
1.3.12. Concepto de tráfico de influencias	40
1.3.13. El delito de tráfico de influencias en el código penal	41
1.3.14. Invocar.....	43
1.3.15. Tener influencias	44
1.3.16. Influencia real	45
1.3.17. Influencia simulada	46
1.3.18. Recibe, hace dar o prometer para si o para un tercero	47

1.3.19.	Donativo o promesa	48
1.3.20.	Sujeto activo	49
1.3.21.	Sujeto pasivo	51
1.3.22.	Bien jurídico protegido	51
1.3.23.	El delito de tráfico de influencias en la jurisprudencia	53
1.4.	Formulación del problema	54
1.5.	Justificación e importancia del estudio	54
1.6.	Hipótesis	57
1.7.	Objetivos	58
II.	MATERIAL Y METODOS	59
2.1.	Tipo y diseño de investigación.....	59
2.1.1.	Tipo de investigación	59
2.1.2.	Diseño de la investigación.....	59
2.2.	Población y muestra.....	59
2.2.1.	Población	59
2.2.2.	Muestra.....	60
2.3.	Variables y operacionalización	60
2.3.1.	Variable independiente	60
2.3.2.	Variable dependiente	60
2.3.3.	Operacionalización de variables.....	61
2.4.	Técnica e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	62
2.4.1.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	62
2.4.2.	Instrumentos	62
2.4.3.	Validez y confiabilidad.....	62
2.5.	Procedimiento y análisis de datos	63
2.6.	Criterios éticos	63
2.7.	Criterios de rigor científico.....	64

III. RESULTADOS	66
3.1. Resultados	66
3.1.1. Resultados de La lógica de redes de interés en la Administración Pública: Delito de Tráfico de influencias, Arequipa- 2019.....	66
3.2. Discusión de resultados	87
3.3. Aporte práctico	97
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	100
REFERENCIAS	103
ANEXO	107

INDICE DE FIGURAS

Figura 1.....	66
Figura 2.....	67
Figura 3.....	68
Figura 4.....	69
Figura 5.....	70
Figura 6.....	71
Figura 7.....	72
Figura 8.....	73
Figura 9.....	74
Figura 10.....	75
Figura 11.....	76
Figura 12.....	77
Figura 13.....	78
Figura 14.....	79
Figura 15.....	80
Figura 16.....	81
Figura 17.....	82
Figura 18.....	83
Figura 19.....	84
Figura 20.....	85
Figura 21.....	86

I. INTRODUCCION

1.1. Realidad problemática

El presente informe de investigación ha sido denominado: La lógica de redes de intereses en la administración pública: Delito de tráfico de influencias – Arequipa 2019, ha surgido como consecuencia de los crecientes acontecimiento de corrupción, dados a nivel del departamento de Arequipa, como a nivel nacional en los últimos años, y que sin duda han golpeado fuertemente a la precaria confianza que la ciudadanía aún tenía del sistema de administración pública.

Sin embargo, esto es muy común últimamente, debido a que se ha escuchado a diario noticias relacionadas con delitos contra la administración Pública, en especial del delito de tráfico de influencias contenido en el artículo 400 del código penal, que van desde estafadores, tramitadores, terceros o abogados que ofrecen interceder en un procedimiento a favor de otra persona, a cambio de un beneficio. Asimismo, esta red de intereses también alcanza a jueces superiores y supremos de nuestro sistema de justicia que se valen de sus relaciones de poder, amiguismo y compañerismo, para doblegar el verdadero sentido de la función de la administración pública, hacia intereses personales. A manera de ejemplo recordemos el sonado caso del ex juez Walter Ríos y el ex Juez Supremo Cesar Hinostroza, quienes vienen siendo investigados por tráfico de influencias, entre otros.

Dada la facilidad con la cual opera el delito de tráfico de influencias, y el silencio de sus partícipes para que esta se mantenga y expanda, ha hecho de este delito uno de los más comunes en las relaciones que sostenemos con los funcionarios y servidores públicos. Qué duda cabe, que al menos una vez en nuestra vida, hemos participado consciente o inconscientemente en algún evento similar, ya sea para agilizar un trámite administrativo o judicial, buscando algún tipo de contacto que nos pueda

favorecer. A pesar de ser una práctica muy común en nuestra sociedad, a la vez recibe un rechazo absoluto, cuando esta se engendra en los niveles de gobierno que pueden generar mayor impacto negativo para la sociedad por la misma naturaleza de su función, aquí encontramos al Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Órganos de Gobierno (Municipalidades, Gob. Regionales).

De otra manera, pese a que existe un amplio estudio acerca de este delito contra la administración pública, poco se sabe cómo funcionan u operan, si tiene o no una estructura organizacional, o surge de la coyuntura en particular, para luego desvanecerse. Lo cierto es que, se presentan de manera constante en todos los ámbitos y niveles de la administración pública, causando perjuicio al normal desempeño de la función y a la imagen institucional.

Observamos frecuentemente, que tramitadores y abogados, interceden a favor de sus clientes relacionándose con personas que laboran en la administración pública (Poder judicial, Ministerio Público, Organismos estatales), y que tienen por tanto capacidad de decisión. A los primeros llamamos redes de intereses externos, mientras que a los segundos redes de intereses internos de la administración pública. Se sabe que ambos trabajan conjuntamente y legitiman sus intereses particulares al amparo de la función pública que realizan.

Este paraguas protector hace que muchas veces no sean notados, y que pasen desapercibidos. Por ejemplo, suele ser muy común en los procesos judiciales, solicitar (tráfico de influencias) el alargamiento o la rapidez de un proceso judicial, dependiendo de qué parte procesal lo solicite. Y esto se logra a buena cuenta, gracias a la relación que tiene el sujeto activo con el funcionario público. Luego se postula, según sea el caso la excesiva carga procesal o la eficacia y rapidez del despacho judicial (no en todos los casos). Lo mismo ocurre sobre los favorecimientos de veredictos en las resoluciones judiciales.

Es por ello, que en el presente informe de investigación ha sido preciso determinar cuál es la lógica de las redes de intereses en el delito de tráfico de influencias, a fin de comprender su lógica delictiva.

1.2. Antecedentes de estudio

1.2.1. A nivel nacional

Torres (2019), en su informe tuvo como objetivo analizar de qué manera afecta la corrupción y las redes de intereses en el sistema de administración pública, para lo cual realizó una investigación de enfoque cualitativa, utilizando 50 encuestas con preguntas abiertas dirigidas a operadores del derecho entre abogados, jueces y fiscales. De acuerdo a su investigación, llegó a concluir que las dinámicas de las redes de intereses desnaturalizan el sistema de administración pública, constituyéndose en un sistema paralelo y alternativo, impidiendo que la administración se desarrolle eficientemente en consonancia de acuerdo a la Constitución Política.

Consecuentemente lo que menciona el autor, la corrupción y redes de intereses alteran el normal funcionamiento en la administración pública, ya que se constituyen como un sistema de administración pública informal, que opera de forma paralela en círculos cerrados que se mueven guiados por las redes de intereses.

Montoya (2019), en su tesis tuvo como objetivo determinar las operaciones administrativas que se presentan en las redes de interés público. Para lo cual utilizó el método cuantitativo, aplicando como instrumento de recolección de datos cuestionarios los mismos que fueron aplicados 100 operadores jurídicos y abogados. Asimismo, la recolección de datos se aplicó como una técnica de investigación y análisis de documentos, concluyendo que el tráfico de influencias es parte de una red dinámica de interés, las cuales se configuran a través de un sistema paralelo de administración pública, con sus propios actores y reglas del juego.

Esta investigación resulta trascendente, porque nos permitirá debatir y analizar, la forma como vienen operando y que objetivos tienen las redes de intereses en la administración pública, con especial referencia al delito de tráfico de influencias.

Vargas (2019), en su tesis tuvo como objetivo explicar de qué forma las organizaciones criminales actúan en la impunidad dentro de la administración pública. Para lo cual realizó una investigación cualitativa, teniendo como muestra 5 expedientes penales por delitos contra la administración pública, cometidos por organizaciones criminales. Utilizó como aspecto metodológico la técnica de recolección de datos y el análisis documental.

Esta investigación concluyó que el factor determinante, que puede sostener por mucho tiempo la impunidad está relacionada al silencio que guardan los integrantes de la organización criminal. Sin embargo, agrega, que este éxito de impunidad va a depender del silencio que guarden una serie de personas.

Luna (2019) en su tesis se planteó como objetivo determinar las ambigüedades que se presentan dentro del delito de tráfico de influencias, para la cual aplicó el método cuantitativo- descriptivo, utilizando 120 encuestas que fue aplicada a operadores del derecho, funcionarios y servidores públicos. Este investigador, pudo llegar a concluir que el proceso penal en el delito de tráfico de influencias no permite una adecuada protección de la administración pública, debido a que el tipo penal contemplado en el artículo 400 del código penal, contempla una serie de verbos rectores, como invocar, recibir, hacer dar o prometer, que tienen una amplia interpretación y no son limitados por la ley.

Esta investigación resulta importante porque nos permite comprender ciertas deficiencias existentes en el tipo penal del delito de tráfico de

influencias, relacionadas directamente con las influencias simuladas. Lo cual coincide con el presente trabajo de investigación, ya que en general pretendemos demostrar la lógica de intereses de aquellas influencias reales y simuladas.

Camones (2018), en su tesis tuvo como objetivo determinar de que manera el tercero participa dentro del delito de tráfico de influencias. El tipo de diseño de investigación utilizada fue el descriptivo- explicativo, teniendo como muestra, a la doctrina, jurisprudencia y normas a nivel nacional. Asimismo, las técnicas de recolección de datos utilizada fue el fichaje y análisis documental. Esta investigación, llego a la conclusión que la imputabilidad del tercero interesado en el delito de tráfico de influencias dependerá de la conducta que este adopte, será cómplice cuando se acepte el ofrecimiento de intercesión o como instigador cuando se solicita tal interferencia.

Dicho antecedente resulta relevante y trascendente, porque me permite analizar y debatir cuál es la forma de operación del agente activo en el delito de tráfico de influencias, asociado a las redes de intereses en la administración pública. Lo cual guarda relación y coherencia con el presente trabajo de investigación.

Benavente (2016), en su tesis nos señala que este tipo penal en nuestro contexto, tiene dos vertientes comisivas, una es la venta de influencias reales, y la otra la venta de influencias simuladas. En ambos casos, los bienes jurídicos protegidos son distintos, y esto así ha sido entendido a nivel doctrinario y jurisprudencial. Mientras que, en el caso de las ventas se protege la imparcialidad y también la función pública, donde se protege de manera equitativa el patrimonio en función a una eficaz administración pública.

Hoces (2016), en su tesis planteó como objetivo establecer, en la percepción ciudadana sobre la corrupción del sector público en la ciudad

de Huancayo Metropolitana: Los responsables, el nivel de victimización, de confianza y expectativas de la lucha contra este fenómeno. Para lo cual aplicó como método recolector de datos 365 encuestas y 401 entrevistas a los habitantes de la ciudad de Huancayo. Este investigador pudo llegar a concluir que, una las principales causas, tienen que ver con la ausencia de valores éticos, falta de leyes severas y drásticas, los sueldos bajos en el sector público, y la falta de control o vigilancia ciudadana. Por otro lado, en un segundo lugar, concluyó que las instituciones más proclives a la corrupción son la policía nacional, el poder judicial, las municipalidades y el gobierno regional.

De acuerdo a este autor, estos factores, son los que ocasionan que, en los últimos años, en estas instituciones se vengán dando diversos actos de corrupción, el cual es de responsabilidad de los propios ciudadanos, y de las autoridades que se mantienen al margen de ley sin respetarlas.

Pino (2015), en su tesis planteó como objetivo determinar la protección de la administración pública a través de la ejecución de los delitos de tráfico de influencias. Para lo cual utilizó como instrumento de colección de datos 220 cuestionarios, los mismos que fueron aplicados a su muestra constituida por (20) Jueces, (20) Fiscales y (180) abogados defensores de la Corte Superior de Justicia de Lima. Llegando a la conclusión el delito de tráfico de influencias se está viendo protegido por la administración pública y se está investigando conforme lo menciona los autores, respecto a prevención de los delitos de tráfico de influencias.

Esta investigación, permitirá contrastar los resultados obtenidos y someterlos a análisis, a fin de determinar si efectivamente existe una adecuada protección de la administración pública con las normas penales y procesales que contempla nuestro ordenamiento jurídico.

1.2.2. A nivel local

De acuerdo a la documentación física y virtual indagada no existen investigaciones previas a nivel local relacionadas al presente tema.

1.3. Teorías relacionadas al tema

1.3.1. Concepto de Administración Pública

Según Salinas (2014), define a la administración pública, como aquella actividad realizada por funcionarios y servidores públicos, el cual tiene como finalidad alcanzar el objetivo final y máximo del estado, esto es, alcanzar el bien común para la sociedad a través de los servicios públicos que brindan las instituciones Estatales.

Urquiza (2002), nos dice que la administración pública se divide en dos vertientes: una de carácter objetivo, que está relacionada con el ejercicio de la función administrativa a través del cumplimiento de las leyes y la reglamentación, y resolver reclamos. Y de otra parte la vertiente subjetiva, que está relacionada directamente al órgano encargado de ejercer la función administrativa. Es decir, la primera está relacionada con la parte normativa, y la segunda con la parte funcional.

Por otro lado, Montoya (2015), precisa que la administración pública es aquella actividad que desempeñan los funcionarios y servidores públicos para que el Estado cumpla con su rol prestacional (p.36).

Es preciso acotar que la creación del Estado, como una manifestación de las sociedades organizadas, en las cuales elegimos a nuestros representantes y forma de gobierno, es precisamente para que nuestros gobernantes y aquellos trabajadores que tienen capacidad de decisión dentro de las instituciones públicas, en todos sus niveles, llámese municipalidades, gobiernos regionales, Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerios de gobierno, etc., cumplan su labor en beneficio de la sociedad,

para que el Estado pueda alcanzar los fines propuestos, que tiene que ver no solo con el bienestar de la comunidad, sino también con las políticas públicas a corto, mediano y largo plazo.

En ese sentido, la administración pública, está referida a la labor que realizan los trabajadores del Estado, la misma que debe ser guiada y orientada a lograr el bien común, de acuerdo a las funciones que constitucionalmente se les ha sido conferidas.

En efecto, el concepto de administración pública, se encuentra muy ligado a la función que se realiza y si bien, como señala Urquiza (2002), existen dos vertientes, una objetiva, que es la que da cumplimiento a las normas, y otra subjetiva que se refiere al órgano encargado de administrar, es preciso advertir que la administración pública solo busca el bien común, a través de los servicios que presta.

En ese contexto, Carrión (2017) concuerda al señalar que el fin de la administración pública es el bienestar general, el cual se logra a través de un sistema estructurado de órganos estatales que implica una jerarquía, y niveles de cargos y oficios, los cuales están direccionados al mismo fin. (p.32).

1.3.2. Servidor público

Salinas (2014), señala que los servidores son aquellas personas naturales que brindan servicios al estado, pero que no tiene poder de decisión. Estas personas que brindan sus conocimientos técnicos o profesionales, se encuentran por lo general subordinados a los funcionarios públicos, con el propósito de coadyuvar en la función de la administración pública: el bien común (p.44).

En efecto, los servidores públicos, vienen a ser trabajadores del Estado, que se encuentran jerárquicamente por debajo de los funcionarios público,

es decir, existe una subordinación en cuanto a las funciones que realizan. Sin embargo, el punto en común que tienen ambos, es que, como trabajadores del Estado, deben de procurar lograr el bien común dentro de la institución que representan.

1.3.3. Funcionario público

Luna (2019), mencionando el concepto que da Salinas Siccha, establece que el funcionario público puede ser aquella persona natural o física, que realiza servicios para el Estado y que además cuenta con poder de decisión debidamente establecido en la Constitución, para que ejecute aquellas funciones otorgadas con la finalidad de lograr el bien común en beneficio de la comunidad.

De este concepto se desprenden dos aspectos importantes, el primero relacionado al poder de decisión que tiene el funcionario público para realizar actos en representación del estado; y segundo que esta labor realizada se encuentra contemplada, y por lo tanto delimitada por nuestra Constitución Política y las leyes orgánicas que las regulan, es decir, el funcionario público no puede apartarse o ir más allá funcionalmente de lo que está facultado por ley. Asimismo, también puedo señalar, que a nivel de jerarquía el funcionario público se encuentra por encima del servidor público, sin embargo, ambos realizan funciones que buscan el mismo fin: el bien común.

En consenso, con lo que establece la doctrina, se puede afirmar que el funcionario público viene a ser aquella persona que trabaja para el Estado, y que además posee facultad de decisión sobre la función que desempeña, incluso sobre los propios fondos del Estado.

Es por ello, que al tener el funcionario público un cargo que abarca los intereses de toda una nación, nuestros legisladores nacionales, y en general a nivel internacional, cuando se tratan de delitos cometidos por

funcionarios o servidores públicos, tienden a aplicar políticas criminales severas, manifestadas a través del derecho penal, que en últimos años han incrementado su nivel punitivo. Solo a manera de ejemplo, puedo señalar que países como Singapur, China, Taiwán, Irak, Irán, Vietnam, Corte del Norte, entre otros, aplican la pena de muerte para funcionarios que cometen actos de corrupción. En el caso peruano, nuestra legislación un poco más flexible prevé la pena privativa de libertad, inhabilitación para ejercer el cargo público, duplicidad en el plazo de prescripción, y el pago de la reparación civil.

En conclusión, el funcionario público, es aquella personal natural que labora para el Estado y tiene la confianza de este para poder tomar acciones y decisiones en su representación, delimitado al ámbito de su competencia funcional que se le ha sido otorgado y que está destinada a lograr los objetivos y fines que se propone el Estado, en especial aquel relacionado al alcance del bien común, para toda la sociedad.

1.3.4. El bien jurídico protegido en los delitos contra la administración pública

Antes de iniciar el desarrollo del bien jurídico protegido en los delitos cometidos contra la administración pública, debo de precisar que hace referencia a todos los delitos en general que atentan contra este instituto, llámese el delito de tráfico de influencias, cohecho, peculado, colusión, patrocinio ilegal y no de manera particular o aislada a cada tipo penal.

Así tenemos, que Gómez (2004), postula que se busca proteger el carácter funcional de la administración pública, en cuanto a garantizar que se cumplan en forma adecuada las funciones estatales otorgadas, es decir, se pretende sancionar aquellas conductas que alteran el normal desarrollo o funcionamiento de la labor que realizan los funcionarios o servidores público. Desde esta perspectiva, se entiende que el bien jurídico protegido,

es de carácter funcional: el correcto funcionamiento de la administración pública.

Por otro lado, Montoya (2015) desde un punto de vista más general, nos señala que doctrinariamente existen diversas posiciones sobre el bien jurídico protegido en los delitos contra la administración pública. En el primer grupo podemos ubicar, a aquellos que señalan como bien jurídico la probidad, dignidad, rectitud y lealtad del funcionario público. El segundo grupo señala que se protege como bien jurídico las expectativas basadas en las normas, cuando el funcionario incumple su deber institucional. Y en el tercer grupo, que es actualmente el predominante, y con mayor aceptación, es aquel que señala como bien jurídico protegido el correcto y regular funcionamiento de la administración pública.

Según este autor, no se protege a la administración pública como un conjunto de órganos, sino desde una perspectiva funcional, se pretende proteger el correcto funcionamiento de ésta para que alcance los objetivos constitucionales que a través de ella se persiguen.

En ese mismo, se ha pronunciado Meini (2008), quien señala que el bien jurídico protegido viene a ser el desempeño correcto de los deberes y funciones que los servidores, funcionarios y empleados públicos asumen con la finalidad de administrar las funciones que el Estado les ha encomendado.

Molina (1995) por su parte, haciendo referencia al delito de tráfico de influencias, ha señalado que en particular este delito protege la buena imagen de la administración y su correcto funcionamiento, las cuales se ven afectadas o mermadas, sino se sancionará la conducta de personas que se atribuyen influencias y generan deshonestidad y corrupción en la administración, perjudicando al Estado y a la sociedad.

Sin embargo, la posición adoptada por este autor, no es la compartida por la mayoría de los tratadistas, quienes no consideran que se atente directamente con la buena imagen de la administración pública, ya que admiten que de manera directa se afecta al normal desenvolvimiento de la función administrativa. Es decir, la mayoría de doctrinarios a adoptado la posición funcional de la administración pública, como bien jurídico protegido.

Entonces cuando hablamos de delitos contra la administración pública, es necesario saber, que son conductas que tienden a distorsionar la labor que realizan sus funcionarios o trabajadores del Estado, y con ello los fines que persigue. Entre los delitos contra la administración pública que tipifica nuestro código penal, tenemos al delito de tráfico de influencias, peculado, cohecho, colusión, patrocinio ilegal, entre otros.

Es importante además agregar lo señalado por Castilla (2007), quien afirma que las sanciones punitivas de los delitos contra la administración pública pretenden garantizar que la actividad o función pública se cumplan con diligencia, rectitud y honradez; es decir, con la sanción penal, se pretende intimidar al agente activo para que no realice la conducta ilícita, y por el contrario, bajo esta amenaza punitiva direcciona su actuar hacia el cumplimiento de los deberes del Estado y la atención a las necesidades particulares de la sociedad.

Este agregado, aporta la importancia de la pena para persuadir al delincuente en la no realización de actos ilícitos, por el miedo o temor a la sanción punitiva, sin embargo, esta amenaza que se desprende del tipo penal, no resulta suficiente para controlar el índice de comisión delictiva contra la administración pública, lo cual hace necesario comprender y aceptar, que el problema también pasa por la falta de valores ético- morales en el ejercicio de esta función.

Es verdad incuestionable, que propuestas de corrupción para realizar actos ilícitos siempre han existido, por parte de ciudadanos y terceros intermediarios que, interesados en obtener un resultado favorable en algún trámite público, sueltan propuestas, promesas de favores, invocan tener influencias, conocidos, etc., para tratar de doblegar la voluntad del funcionario hacia sus intereses particulares. Es aquí, donde el rol de los valores éticos y morales, juegan un papel muy importante para que los funcionarios y servidores públicos no caigan en el juego de la corrupción.

El bien jurídico en los delitos contra la administración pública, deben ser entendiéndose desde un punto de vista subjetivo y objetivo. Tomando en cuenta que se sanciona cuando lesiona de manera efectiva el normal funcionamiento de la administración pública, pero también cuando existe una mera posibilidad de lesión o afectación a este bien jurídico, como lo es el caso, del delito de tráfico de influencias en su modalidad de, influencias simuladas. En este caso, se protege la imagen institucional de la administración pública.

Por otro lado, Montoya (2015), ha señalado que el sujeto activo en los delitos contra la administración pública, serán los funcionarios del Estado, quienes aprovechándose del cargo que ostentan, pretenden obtener un beneficio particular de carácter económico o no, pero que se encuentra prohibido y sancionado por la ley.

Asimismo, profundizando un poco más, este autor refiere que también puede ser sujeto activo el servidor público, ya que, aunque no tenga la capacidad de decisión dentro la institución, en el caso del delito de tráfico de influencias, no se requiere dicha capacidad de función, sino que solo basta con presumir influencias simuladas, aunque en realidad estas nunca existan. Esta figura se adapta al servidor público, quien es pasible de la sanción penal.

García (2019), señala que el fundamento de la punición de los delitos contra la administración pública, se basan en dos argumentos. El primero está referido a la eficiencia entre la administración de los recursos públicos y el ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Y el segundo está referido al perjuicio que se genera al tesoro o patrimonio público, y la institucional gubernamental del país, generando un precario sistema de administración, y limitando las posibilidades de desarrollo.

Es compartida la opinión de este autor, cuando refiere que con mayor énfasis los delitos contra la administración pública repercuten de manera negativa en la institucionalidad gubernamental del país, ya que la población tiende a desaprobado este tipo de actos de corrupción, y por lo tanto pierde el respaldo que, como toda institución del Estado debería tener y esto en general repercute de manera negativa en el desarrollo del país.

En los últimos años, hemos visto diversas protestas contra Instituciones del Estado como el Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional, quien en gran medida han perdido la aprobación de la población, y esto debido, a destapes de corrupción que han sido difundidos a través de las redes sociales, medios de comunicación, y que indudablemente hacen dudar seriamente a la población, sobre la legitimidad de la función que realizan estos trabajadores del Estado, y si efectivamente, cumplen o no con su función.

Cuando en realidad, instituciones como la Policía Nacional del Perú, Congreso de la Republica, Poder Judicial, Ministerio Público, deberían ser los organismos del Estado encargados de velar por el respeto y cumplimiento de los derechos de los ciudadanos, y hacer cumplir la ley, o resolver los conflictos de intereses generados, muchas veces en la práctica ocurre todo lo contrario, y esto evidentemente afecta a los derechos fundamentales de las personas que recurren ante estas instituciones en busca de tutela, y en general afecta a la sociedad en su conjunto, ya que apreciamos con cierto desprecio y desconfianza a estas instituciones del Estado.

En conclusión, adopto el concepto de que el bien Jurídico protegido en los delitos contra la administración Pública, son el correcto funcionamiento de la administración y además la imagen institucional que refleja. (Prado, 2009, p. 45).

1.3.5. Concepto de Corrupción

Hoy en día llegar a establecer un concepto único de corrupción, no resulta tarea fácil, ya que su significado depende de varios factores, que pueden llegar variar de acuerdo al contexto social, cultural, o incluso desde el enfoque en el que sea realiza el estudio, ya que no todas las sociedades del mundo conciben a la corrupción de la misma manera, y no todos los actos de corrupción se dan del mismo modo o afectan de igual forma a los países donde se desarrollan. (Nieto, 2004).

Esta distinción de la corrupción, ha hecho que, en diversas partes del mundo, las sanciones que se imponen sean de distinta naturaleza, con penas que van desde la prestación de servicios a la comunidad e inhabilitación, hasta la cadena perpetua y pena de muerte.

Sin embargo, pese a que la palabra corrupción puede ser muy variable, existen elementos en común que nos permiten identificarlo. Así lo ha expresado Montoya (2015), quien señala que, entre sus elementos comunes, podemos encontrar, primero a la anti normatividad, debido a que transgrede normas legales y éticas; como segundo elemento encontramos al interés privado, ya como todo acto corrupción se busca tener un interés particular. Y finalmente como tercer elemento distinguimos al abuso de la función, que es de naturaleza pública, sin lo cual no se podría llevar a cabo el acto de corrupción.

Entonces para este autor, cuando evidenciamos estos tres elementos, podemos afirmar que nos encontramos frente a un acto de corrupción,

independientemente del contexto social, cultural, político, económico, en el cual se haga el análisis.

Rodríguez (2015), aproximándonos a el origen de la palabra corrupción desde un punto de vista etimológico, nos dice que esta deriva de la locución latina *corruptio/ corrumpere*, lo que significa: *com= juntos y rumpere= romper*. Es decir, etimológicamente expresa la idea de un acto que altera y descompone el estado de las cosas mediante la complicidad o la actuación conjunta de dos o más personas.

Por otro lado, la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que la corrupción es una práctica muy común que consiste en la utilización de las funciones y medios de determinadas organizaciones con el único fin de obtener un provecho económico o de otra índole. (García, 2018, p, 241).

El concepto que brinda la Real Academia de la Lengua Española, es más genérico, ya que involucra a instituciones no solo públicas, sino también privadas, y que a través de estas se canalizan determinadas decisiones a cambio de una recompensa económica, o de otra índole; este último término, abarca dadas, promesas de trabajo, intercambio de favores, etc., no necesariamente se refiere a un beneficio exclusivamente económico materialmente.

Solo a manera de ejemplo, el sonado caso de Walter Ríos, como ex Juez de la corte Superior de Justicia del Callao, como negociaban con el ex Juez Supremo Cesar Hinostroza Pariachi, para colocar a determinadas personas en el Poder Judicial, o interceder ante el Consejo Nacional de la Magistratura para que x postulante sea ganador de una plaza a juez o fiscal, y de esta forma seguir garantizando la red de corrupción.

Asimismo, tenemos que concepto que nos brinda Díaz (2004), quien precisa que la corrupción ha sido entendida tradicionalmente como el abuso de la función pública para obtener beneficios particulares. Entonces está

constituida por los servidores públicos que se apartan del correcto ejercicio de sus funciones, haciendo prevalecer intereses propios o de terceros, distorsionando los intereses del Estado y sobre todo perjudicando a la población ya que somos los beneficiarios finales.

Este autor nos refiere que existe un abuso en la función, es decir, que el funcionario o servidor público, aprovechándose de cargo, su posición, y por ende sus relaciones que tiene dentro de la administración pública, abusa de su función, y la dirige hacia intereses personales o de terceros. Es por esta razón, que los delitos contra la administración pública, en los últimos años ha sido materia una política criminal más severa, llegando a duplicar el plazo de prescripción de la pena, la inhabilitación como pena accesoria, ya lo que se pretende es sancionar a esta persona de manera más drástica, por haber vulnerado la confianza que la población y el Estado le ha confiado en su cargo.

Por otro lado, Benavides (2,000), considera que la corrupción es una forma de interacción social, en virtud de la cual se distorsionan los sistemas estatales a través de la incorporación de la lógica privada al ámbito público. (p. 135). Es decir, la corrupción en muchos ámbitos se ha convertido en un estilo de vida social, que se expande cada vez más, y deteriora al sistema de administración pública.

Acertada resulta la opinión de Benavides, al considerar a la corrupción como una forma de interacción social o un estilo de vida que deteriora al sistema de administración pública, y esto se aprecia en nuestra realidad cuando recurrimos a ciertos favores o recomendados para obtener algún beneficio en el trámite, o simplemente para acelerarlo, se ve desde instancia como Municipalidades, Policía Nacional del Perú, Poder Judicial, Ministerio público, entre otros.

Torres (2019) señala que lo complejo es que luego la corrupción se transforma en una práctica tolerada por las personas hasta establecerse

como algo natural. Este autor considera que hoy en día la corrupción es una práctica tolerada por muchas, hasta tal punto de ser considerado como un mal necesario. En ese sentido algunos autores, como el mencionado, consideran que el desarrollo socio- económico de algunos países en Latinoamérica, ha dependido de los actos de corrupción generados por las empresas transnacionales como Odebrecht, ya que capitales extranjeros han podido ingresar a territorio nacional, debido a lo atractivo que resultan para estas organizaciones criminales invertir en países donde el grado de corrupción es alto.

Asimismo, Ugarteche (2005), agrega que la corrupción también implica inseguridad y desconfianza en todos los niveles de la sociedad; que deben vivir bajo la sombra de la incertidumbre ocasionada por un Estado cuya soberanía y legalidad ya no se deja asumir, y que se refleja en el rechazo que reciben las instituciones públicas por parte de la sociedad, sobre todo de aquellas que están encargadas de tutelar los derechos fundamentales.

Qué duda cabe, que la corrupción afecta no solo el normal funcionamiento de la administración pública, sino que también genera un impacto negativo en la sociedad, quienes se muestran descontentos y desconfiados de las instituciones del Estado, que se presume deben otorgar todas las garantías necesarias de transparencia a los ciudadanos, de tal forma que estemos convencidos que la forma como actúan, es como debería ser, y como manda la ley.

En el caso peruano, Torres (2019), nos señala que, en los últimos años, hemos podido ser testigos de cómo la política criminal en los delitos contra la administración pública ha sido sobre criminalizados y neo-criminalizados, los cuales abarca nuevos mecanismos punitivos, como pena privativa de la libertad, inhabilitación, multa, duplica de plazos de prescripción, incluyendo a los particulares.

Por otra parte, nuestro Tribunal Constitucional ha reconocido a la lucha contra la corrupción como un interés constitucionalmente protegido, es por ello que la política criminal de nuestro país, se ve reforzada al haber ratificado la convención interamericana de Naciones Unidas contra la corrupción, dado que el problema de la corrupción se ha globalizado en los países del mundo, y genera inestabilidad política y económica, así como crisis de gobernabilidad (Torres, 2019).

Al haber reconocido nuestro máximo intérprete de la Constitución un rango de intereses Constitucional a la corrupción, es menester, abordar este tema con absoluta seriedad, ya que se ha encriptado en todas las sociedades y países del mundo, como consecuencia muchas veces de la falta de ética profesional, y otras por la ambición de intereses económicos que se obtienen a través del abuso del poder.

A nivel punitivo, nuestro código penal recoge en su Título XVIII (Delitos contra la Administración Pública) tres capítulos de delitos relacionados con el tema: (i) Delitos cometidos por particulares, (ii) Delitos cometidos por funcionarios públicos, y (iii) Delitos contra la administración de justicia.

Y estas medidas se justifican en buena cuenta, ya que la corrupción genera el incumplimiento de los principios del buen gobierno, así como de los preceptos éticos formalizados e instituidos en nuestra sociedad, afectando los derechos fundamentales de las personas (Defensoría del Pueblo, 2010, Revista 12).

En conclusión, acojo el concepto brindado por Montoya (2015), quien afirma que desde una perspectiva amplia podemos señalar que la corrupción está asociada al abuso del poder encomendado por el Estado, para obtener beneficios particulares (económicos o no), y que violan la norma perjudicando al interés general o público. Este poder encomendado a un particular, puede ser obtenido por elección, selección, nombramiento o designación al cargo público.

1.3.6. Tipos de corrupción

En nuestro medio nacional se puede señalar que existen hasta tres tipos de corrupción, de acuerdo al contexto en el cual se desarrollan, pueden ser, corrupción administrativa, política, pública y privada. Estas dos pueden converger e interactuar entre sí.

a) Corrupción administrativa

Hoces (2016), señala que la corrupción administrativa es aquella que se ejerce a través de la función pública, con la finalidad de obtener beneficios personales, en perjuicio del patrimonio público.

Explica este referido autor, que se trata de prácticas cotidianas que realizan los funcionarios con una intención de desviar el ejercicio de la institucionalidad, hacia intereses particulares a cambio de una recompensa económica o estatus. Como veremos a lo largo de este informe, la recompensa, dentro de la corrupción que se genera en la administración pública, también se refiere, a la promesa de recompensa, es decir, un ofrecimiento a futuro, cuando se obtenga el beneficio negociado.

Esta corrupción impregnada en la administración, se encuentra íntimamente ligada con la degradación moral y la ausencia de ética en el ejercicio de las funciones públicas. Asimismo, también explica Hoces (2016), esta se genera debido a que existe impunidad ante los actos de corrupción, generando un escepticismo en la lucha contra la corrupción, y el apoyo de complicidad que existen entre los entes de poder que la manejan.

Agrega Montoya (2015), que este tipo de corrupción afecta a los niveles intermedios y bajos de los organismos del Estado. En ese sentido señala, que no involucra a funcionarios con capacidad de decisión, sino

funcionarios encargados de la ejecución de las normas y trato con el ciudadano.

Para efectos del presente informe, nos interesa estudiar este tipo de corrupción, que es la que está ligada a la administración pública-administrativa y jurisdiccional.

b) Corrupción política

Montoya (2015), nos señala que esta corrupción, se da en los altos niveles de las esferas de decisión del gobierno y que manejan el poder Político, ya sean congresistas, ministros, presidentes, entre otros.

Son las prácticas de transgresión ligadas a poder político para fines de provecho personal o de grupo, que tienen como sus principales protagonistas a personajes políticos y funcionarios quienes obtienen beneficios de manera ilícita. (Hoces, 2016, p. 26). En ese sentido, se puede señalar la corrupción existente para la designación de jueces y fiscales, que pasan por recomendaciones de autoridades políticas, con la finalidad de asegurar el éxito en las investigaciones que se les siguen una vez concluido su mandato.

Este tipo de corrupción, es la que suele generar el clientelismo político, partiendo la lógica de intercambio social con la finalidad de tener acceso a determinados recursos estatales, a cambio de lealtad política. En este caso, son transacciones que se realizan con beneficio mutuo, ya que como todo acto de corrupción requiere de un intercambio económico o de posición.

En estas prácticas se suele favorecer a aquellos que realizan la oferta económica, ya que en la mayoría de procedimientos estatales se realizan sin controles financieros, quedando el funcionario a cargo con la potestad de manejar el negocio (Hoces, 2016).

c) Corrupción privada

Es aquella que se lleva a cabo por personas o instituciones del ámbito privado, pero que buscan ingresar a las instituciones públicas para corromper su normal funcionamiento. De igual forma, busca obtener un beneficio, a cambio de una recompensa económica, o cuando menos, la promesa de esta.

Esta suele un tipo de corrupción, que se intercambia con las señaladas líneas arriba, juega un papel importante, ya que el tercero extraño a la administración pública, o a alguna afiliación política, suele con frecuencia, presentarse como intermediario, y ofrecerse apoyar a las redes de corrupción.

1.3.7. Las redes de Intereses en la Administración Pública

Las redes de intereses son aquellas que replican (duplican) el sistema de administración pública formal, se multiplican y entrelazan. Estas dinámicas de corrupción se inician desde personas que son ajenas a la estructura pública (tramitadores, falsificadores, abogados) hasta insertarse al interior de la administración pública (Torres, 2019, p. 186).

Entonces las redes de intereses están conformadas por personas que están vinculadas indirectamente con la función pública, y por funcionarios que se encuentran al interior de ella, y pueden dar lugar a que las redes se extiendan, siempre desde la perspectiva que buscan obtener un beneficio particular, distorsionando la función de la administración pública. Cada uno de ellos cumple un rol distinto que sirve a la red.

Así, por ejemplo, constituyen redes de intereses en la administración pública el caso de los abogados, se tienen los formales e informales. Como se recoge en la investigación de Luis Pasara, quien afirma que el abogado muchas veces pretende llegar a los jueces a través de las relaciones

sociales, como amigos, familia, compañeros de universidad, o clubs sociales, con la finalidad de obtener ventaja frente a la otra parte en el proceso judicial. (Torres, 2019).

En este mismo contexto, podemos señalar que, en un segundo nivel de las redes de intereses, se encuentran ya al interior de las instituciones públicas, por ejemplo, al interior del Poder Judicial pueden identificarse tres actores, el primero en mesa de partes, el segundo en las secretarías y relatorías de los juzgados y tercero en los jueces. Cada uno de ello, cumplirá una función que servirá a las redes de intereses. Aunado a ello, la relación con estos funcionarios, les permitirá no solo tener un trato diferenciado y privilegiado, sino que, además, gozar de ciertos beneficios como acceso a información, sentencias o resoluciones favorables (Torres, 2019).

Sin embargo, estas redes de intereses no permanecen estáticas, sino que son dinámicas, y en su afán de expandirse buscan generar más y mejores contactos, que además se puedan mantener en el tiempo. Cuando se señala que los contactos sean mejores, nos referimos al nivel de jerarquía que los funcionarios ostentan dentro de la administración pública, así, por ejemplo, una red de intereses pueda comenzar por conectarse con el asistente jurisdiccional, y este conectarlo con el Juez a cargo del Despacho, y posteriormente a través de este puede llegar a conectarse con el Presidente de una Corte Superior de Justicia o hasta con un Juez Supremo, como fue el caso de Walter Ríos y Cesar Hinostroza.

Es por ello, que Castillo (2015), considera que es correcta la concepción que se tiene al respecto, es decir, que la corrupción depende de las redes que se forman como un fenómeno que busca su integración de manera conjunta, y no aislada. Por lo que no se puede hablar de corrupción, sin hablar de integración de redes o grupos de intereses.

1.3.8. Objeto de la red de intereses en el tráfico de influencias

Algunos autores, no muchos, por cierto, que han iniciado un estudio profundo sobre la red de intereses en la administración pública, llegan a la conclusión que este busca una identificación de actores dentro o fuera del sistema de administración pública pero que estén relacionados con la función pública materia de interés.

Así lo ha señalado Torres (2019), quien precisa que luego habrá que seleccionar quien de estos funcionarios puede aceptar ser parte del tráfico de influencias, tratando de ubicar siempre mayores contactos en puestos claves para poder asegurar sus posibilidades de decisión a favor del interesado. (p. 188).

Entonces las redes de intereses, no solo operan dentro de la administración pública, sino también fuera de esta, con aquellas personas particulares que tienen algún acercamiento con el funcionario público en donde se pretende realizar una gestión. Suele ser el caso de algunos tramitadores, o malos defensores de la ley, quienes conocen de cerca a los funcionarios, ya sea porque media una relación de amistad, compañerismo, o tiene amigos o familiares en común. Esta suele ser la modalidad más usada por las redes de intereses para ingresar en la administración pública.

García (2017), señalaba que las redes de intereses buscan, entrelazarse en la administración pública, a través de funcionarios que sean más accesibles a inclinarse por sus intereses particulares, pero que además dispuestos a sostener esta relación informal. Este objetivo se logra a través de personajes influyentes dentro o fuera de la administración pública, pero con poder de convencimiento hacia los funcionarios.

Estos conceptos nos permiten comprender que las redes de intereses funcionan dentro y fuera de la administración pública, pero que objetivo de

estas sería seleccionar el mayor número de funcionarios y en puestos claves, que permitan asegurar los intereses privados.

Por otro lado, en el Recurso de Casación N° 683- 2018 de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, se ha señalado que específicamente en el tipo penal de tráfico de influencias en la administración pública, se habla de un delito instantáneo, de resultado corto y de tendencia, con independencia de que la misma forma parte de un plan delictivo de una empresa criminal.

En ese mismo sentido afirma Rojas (2007), quien señala que el delito de tráfico de influencias a través de la conducta típica de ofrecer interceder ante un funcionario o servidor público, puede concretarse a través de terceras personas allegados o cercanos al funcionario, de tal manera que se crea un contexto de traficantes en cadena que pueden formar parte de una asociación ilícita dedicada al tráfico de influencias.

1.3.9. Red de intereses y sistema paralelo de administración pública

El sistema paralelo de administración pública, es aquel que funciona simultáneamente al de la administración reconocida formalmente, sin embargo, es creada por intereses personales de la red de corrupción o redes de intereses, que incluso llegan a crear sus propios personajes y reglas de actuación (Castillo, 2015).

El sistema de administración reconocido formalmente, es aquel que las leyes y la constitución política reconocen a determinadas instituciones del estado, para que realicen funciones en representación del Estado. En sentido contrario el sistema paralelo o informal, viene a ser aquel que se crea o genera con las redes de intereses, y que sirven para obtener beneficios particulares. Es por ello, que algunos autores hablan de sistemas paralelos de administración pública, que se camuflan dentro de la administración formal para obtener beneficios particulares.

Por otro lado (Torres, 2019) señala que el sistema paralelo de administración pública, es aquel que surge de las redes de intereses, y que por lo general suele ser más eficiente que el formalmente reconocido.

El contexto en el cual este autor brinda este concepto, está relacionado cuando las redes de intereses pretenden obtener un resultado oportuno y eficaz del trámite o proceso que realizan, resultando muchas veces que el interesado legalmente tendrá la razón en el resultado final del procedimiento, sin embargo, este suele ser un poco lento y burocrático. En este sentido, existe eficacia aparente, pero ilegal del sistema paralelo de administración pública.

Por ejemplo, aquel litigante en calidad de demandante en un proceso judicial de desalojo por ocupación precaria, que presenta toda su documentación conforme para que su pretensión sea amparada una vez que se emita la sentencia, sin embargo el proceso judicial puede demorar entre un año a más, y evidentemente esto genera un perjuicio económico y emocional al demandante, por lo que decide recurrir ante el secretario Judicial para que priorice su proceso, y termine en menos de 4 meses, a cambio de una recompensa económica.

En las redes de corrupción más graves, se puede erigir en un sistema facticio de un mercado paralelo que refleja la desorganización del sistema, y donde podría hasta existir confrontación entre las diversas redes de intereses, y que a la postre generara que esta se descubra y desvanezca.

Ya que una de las cualidades de fortaleza y a la vez debilidades de las redes de intereses tiene que ver con el silencio de sus participantes para que no sean descubiertos; sin embargo, cuando existen conflictos entre otras redes de intereses, tarde o temprano, llegaran a caer por su propio peso.

1.3.10. La ética en la administración pública

Bautista (2005), señala que los actos negativos en los gobernantes es debido al descuido que se ha tenido de la ética en el ámbito público, y que, para ser funcionario público, se requiere tener una máxima de capacidad, lealtad y virtud para gobernar.

Señalaba Campos (1985), que, para gobernar, pero sobre todo para gobernar bien, se requiere de personas que se encuentra por encima de sus pasiones, y que sean dueños de sí mismo, esto con relación al poder, es decir, que no se deben enredar en las redes del poder, y utilizarlo en beneficio propio. Por lo que, para gobernar bien, se debe ser una persona con capacidad y desprendimiento a intereses personales.

En ese mismo sentido, Bautista (2005), acotaba que los hombres que no poseen principios, una vez llegados al poder pierden el equilibrio, y se desvinculan del verdadero sentido de la facultad que tienen al estar en una posición de poder.

Por otro lado, tenemos a Montoya (2015), quien señala que una de las principales causas de la corrupción, viene a ser la ausencia de valores éticos en nuestra sociedad, ya que no se ha tomado a la ética como un modelo de actuación humana para la lucha eficaz contra la corrupción, ante el evidente fracaso de los mecanismos penales y administrativos.

La corrupción como un fenómeno social, involucra diversos comportamientos que no solo constituyen delitos, sino que además son conductas antiéticas, basadas en el abuso del poder, clientelismo político, favoritismo, financiamiento, fraude, malversación de fondos, tráfico de influencias, uso indebido de bienes públicos.

Como se puede apreciar el termino corrupción, es un fenómeno que involucra varios aspectos, desde conductas ilícitas, que a su vez son

antiéticas, y que generan en la población o ciudadanía, la desconfianza y por tanto el rechazo a la función que desempeñan los funcionarios.

1.3.11. Factores que generan la corrupción

Existen diversos factores que contribuyen a la corrupción, que pueden ser de naturaleza interna o externa, socio- cultura, entre otros. Sin embargo, en el presente apartado mencionare aquellas de carácter interno, que tienen que ver con la ética y principios de los funcionarios y personas particulares que intervienen en estos actos de corrupción, y que su vez constituyen delitos.

a) La codicia

La codicia ha sido definida como el deseo excesivo y desproporcionado de apropiarse de algo (Barboza, 2005, p. 60). Esto conlleva buscar formas de obtener aquello, sin importar el medio para conseguirlo.

Por naturaleza, el ser humano nunca estará conforme con lo que tiene, por lo que siempre buscara obtener aquello que no tiene, y cuando lo consiga, deseara algo nuevo.

Barboza (2014), nos dice que bastara la ambición de un solo hombre para que den lugar a la mayor parte de crimines, y esta se extienda a otros niveles. El ejemplo más clarificante, puede ser la ambición de poder que ostentan algunos gobiernos, y que, para lograrlo, sobornan funcionarios, políticos.

b) La avaricia

La avaricia, se ha constituido en la sociedad contemporánea como un elemento clave de riqueza, el dinero tiene tanta importancia en la vida del

hombre que de ser un medio para vivir se convierte en el fin mismo de la vida.

En ese sentido, Bautista (2005) señala que el comportamiento del hombre se ha dirigido hacia un fin materialista, carente de educación ética y filosófica. Guiados por la avaricia se convierten en esclavos del dinero, obteniendo riquezas en perjuicios de otros, aumentando su patrimonio, pero disminuyendo sus valores internos.

Entonces en las sociedades contemporáneas, nos hemos convertido en esclavos de los placeres materiales, y eso muchas veces se ve manifestados en nuestra vida diaria, ya sea laboral, social, e incluso familiar. Esto ingresa con mayor frecuencia en los ámbitos del Poder, en la administración pública, en donde existe el Poder y puede ser utilizado con la finalidad de obtener bienes materiales, sin importar que se obre contra los intereses del Estado y por ende de la ciudadanía.

c) Ambición por el poder

La ambición por el poder, atrae a las personas y en su afán de conseguirlo, tienden a violar algunos principios éticos, y esta situación se agrava porque las actitudes carentes de ética en la cúpula política se reproducen en cascada a los distintos niveles y ámbitos de la comunidad.

Bautista (2005), considera que históricamente, aquellos que más invierten por llegar al poder, una vez allí, son incapaces de gobernar bien, y por el contrario son motivados por un sentimiento de riqueza y ambición.

Lo mismo suele ocurrir dentro de la administración pública, que cuando se ambiciona el poder, y con la finalidad de encajar dentro del sistema de corrupción, se aceptan y toleran determinan practicas antiéticas.

1.3.12. Concepto de tráfico de influencias

Luna (2019), con referencia al tráfico de influencias ha señalado que este consiste en algo más que una simple comunicación de información, preferencia o deseo, consistente en una presión psicológica con pre valimiento de cualquier relación, que incida como motivación idónea en el receptor. Es decir, de acuerdo a este concepto el tráfico de influencias, se sustenta en un nivel de convencimiento eficaz que puede tener el sujeto activo para direccionar la voluntad del servidor o funcionario público.

Entonces cuando nos referimos al tráfico de influencias, existe un elemento subjetivo, referido a la presión psicológica, o capacidad de doblegar la voluntad del receptor. Asimismo, con referencia al termino influencia se dice que es sinónimo de poder, autoridad de dominio, o capacidad de determinar o modificar opiniones o actitudes que permitan obtener un resultado (Luna, 2019, p. 20).

Según este autor, el que ejerce la influencia tiene el poder suficiente para orientar el resultado de una decisión a su favor, o la de un tercero, obviamente, existe una retribución económica o pecuniaria. Asimismo, señala que también puede darse una promesa de donativo.

Por otro lado, Salinas (2014) señala que, en el tipo penal de tráfico de influencias, se requiere que tal interferencia sea a cambio de un donativo o promesa, o cualquier ventaja o beneficio que recibe, hace dar o prometer para si o terceros. Sin embargo, cuando hablamos de promesa, estamos haciendo alusión al futuro, y el bien jurídico se afecta, aunque nunca se haga efectivo el donativo prometido.

En términos generales, el tráfico de influencias sucederá cuando el intermediario se encuentra más cercano al funcionario que decidirá sobre el caso particular, que puede ser el mismo funcionario que labora para el Estado, o un tercero extraño a la administración pública, pero de cierta

forma tiene relación con la autoridad encargada del caso. Esto se justifica en la medida que el poder público, se encuentra restringido a un grupo determinado de personas, y que suele ser pasajero. (Torres, 2019).

Es por ello que las influencias, se mantienen, fortalecen, se protegen y expanden, de tal forma que se vuelven más fuertes y sostenibles que pueden presionar a la administración pública con el propósito de adoptar determinadas decisiones.

Cugat (1997), postulaba que si se trafica con influencias es porque unos las tienen y otros carecen de ellas, pero las pretenden. Es decir, quien ofrece interceder por otro, es porque tiene el poder de influir sobre el resultado de la decisión, que lógicamente lo hace a cambio de una ventaja económica o de carácter político.

Al respecto, es necesario precisar que no siempre quien afirma tener una influencia, la tiene, ya que también se da la modalidad de las influencias simuladas o ficticias, que no llegan a concretar el contacto con el funcionario del Estado, y que suele ser una práctica muy común en nuestros días.

1.3.13. El delito de tráfico de influencias en el código penal

Ya ingresando en el análisis del tipo penal del delito de tráfico de influencias, Montoya (2015), nos señala que este delito sanciona aquellas conductas tendentes a solicitar un beneficio a cambio de interceder, influenciar directa o indirectamente ante un funcionario con potestades jurisdiccional, invocando o aduciendo tener influencia sobre sus decisiones.

Silvana (2017), nos relata que el delito de tráfico de influencias en el Perú, es un delito tradicional, que no requiere necesariamente de la intervención de un tercero (traficante), sino simplemente el ofrecimiento de un beneficio o contraprestación que puede ser económica o no.

En la legislación española también se regula el delito de tráfico de influencias, pero esta contiene otras modalidades, como poder ejemplo, el caso de la influencia ejercida de funcionario a funcionario, o entre funcionario y persona particular directamente. En ambas legislaciones se maneja el termino común, que es la contraprestación económica. En el caso peruano, el delito de tráfico de influencias ha sido considerado como un delito que afecta a la administración pública, y su normal desarrollo o funcionamiento como institución pública que debe brindar un servicio de acuerdo a las funciones y atribuciones que constitucionalmente se les ha concedido.

En nuestro ordenamiento penal, encontramos el delito de tráfico de influencias tipificado en el artículo 400, el mismo que establece como verbos rectores invocar tener influencias, reales o simuladas, recibir, hacer dar o prometer para si o un tercero, un beneficio económico, que puede ser un donativo, o promesa de un beneficio, a fin de interceder ante un funcionario o servidor público, que por su función ha de conocer, este conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo.

Asimismo, la pena se agrava cuando el agente activo, tiene la condición de funcionario o servidor público, en donde la pena mínima es de cuatro años y la máxima de ochos, además de la inhabilitación según corresponda conforme a los incisos 1,2 y 8 del artículo 36, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa”.

En consecuencia, la estructura tipifica de este delito ofrece diversas modalidades. Primero estamos frente a los actos preparatorio, en el cual el sujeto activo se atribuye poseer influencias ante funcionarios o servidores públicos. Segundo, tenemos los actos ejecutivos, en el cual se da el tráfico de mediación o intercesión, a nivel de ofrecimiento.

Y en tercer lugar tenemos el acto consumativo, en el cual se concreta el hecho a través de la recepción del dinero, utilidad, promesa o cualquier ventaja. (Rojas, 2007).

Por otro lado, este delito la intercesión que se produce en este delito, puede realizarse en cualquier etapa de la ejecución del mismo, ya que el tipo penal señala que el sujeto activo, se irroga tener influencias, o que ha de conocer, lo cual permite entender que abarca probabilidades a futuro de cercanía entre el sujeto activo y el funcionario.

Rojas (2007), señala que sin el interesado no puede existir el delito de tráfico de influencias, por lo tanto, en esta figura siempre van a concurrir como mínimo tres sujetos: el interesado y el traficante, y una tercera persona que viene a ser el funcionario o servidor público, por lo que se descarta la tipicidad del delito cuando se produce en funcionarios privados. Reategui (2016), haciendo un análisis del delito de tráfico de influencias, ha podido concluir que: a) este tipo penal no requiere que la influencia realmente exista (real o simulada), b) no se exige el ejercicio efectivo de influencias sobre un determinado funcionario público, c) este delito se caracteriza por el verbo rector invocar.

1.3.14. Invocar

El diccionario real de la academia española, lo define como demandar ayuda mediante una súplica vehemente, entiéndase que se recurre a solicitar favor o auxilio para resolver determinados problemas (Luna, 2019). El termino invocar, significa ufanarse, o aludir tener determinadas influencias sobre determinadas personas, con la magnitud de poder persuadir sobre el funcionario o servidor público, en este sentido, no se trata de cualquier influencia, sino de aquella capaz de determinar, y dirigir la conducta hacia un determinado fin.

Salinas (2014), señala que el termino invocar, significa que el agente activo afirma tener influencias, y que estas pueden ser reales o simuladas, con la única finalidad de obtener un beneficio inmediato o promesa de donativo o cualquier otro tipo de ventaja.

El termino invocar, equivale a jactarse de tener ciertas influencias (reales o simuladas), con la única finalidad que el tercero interesado acceda a entregar una recompensa material, o al menos la promesa de hacerlo, si obtiene el resultado querido.

Este término suele ser muy común en el delito de tráfico de influencias, ya que el agente, suele señalar tener cierto contacto con el funcionario o servidor público, y esta se puede generar de diversas formas; a través de familiares, amigos, promociones de la universidad, grupos o clubs sociales, entre otros.

Rojas (2007), ha señalado que el termino invocar influencias con el ofrecimiento de interceder, es lo que marca la especialidad tipifica de esta modalidad de corrupción en este delito, ya que está construido bajo la base de un delito de dominio. Es decir, el verbo rector invocar, es el que da la particularidad a este delito, y hace que se diferencia del delito de cohecho.

1.3.15. Tener influencias

El termino tener influencias, tiene estar directamente relacionado con un fin remunerativo, ya que sería absurdo considerar que la conducta se refiere al simple hecho de ejercer influencias, pues toda persona cercana o allegada a un funcionario encajaría en este tipo. Sin embargo, el delito del artículo 400, solo busca sancionar a aquellas conductas que se relacionan con el pago o beneficio a cambio. (Abanto, 2016).

Entonces, cuando hablamos de tener influencias, estas tienen que ser de carácter cierto y directo sobre el funcionario público, que permitan encajar dentro del tipo penal.

Rojas (2007), ha señalado que quien afirma tener influencias, según este tipo penal, ofrece interceder ante un funcionario o servidor público, en el cual puede emplear a terceras personas, quienes se encuentren en situación de cercanía a la función pública, lo cual genera un contexto de cadena que podría ser considerado como una asociación ilícita.

Salinas (2011), señala que resulta irrelevante si la influencia invocada es real o simulada, ya que en ambos casos se configura la conducta típica, por lo que basta con que se haya invocado tener influencias para que el tercero interesado le entregue algún donativo u otra ventaja, actual o futura, sin que sea necesario que se haya obtenido el resultado esperado.

1.3.16. Influencia real

Como ya se ha señalado, la influencia puede ser real o simulada. Cuando hablamos de una influencia real, el agente activo efectivamente mantiene una relación o contacto directo con los funcionarios o servidores públicos, y por lo tanto tiene la capacidad para poder influir sobre ellos u orientar su voluntad hacia un fin predeterminado.

En ese sentido, el agente se aprovecha de su posición o cargo, a cambio de recibir una ventaja efectiva o potencial. Tampoco se exige que el funcionario o servidor público de la administración jurisdiccional o administrativa haya realizado lo prometido por el traficante hacia el tercero interesado, solo basta con el ofrecimiento que este le realiza y con la entrega o la promesa del donativo.

La influencia real, es aquella que tiene el carácter suficiente de poder causar una afectación al bien jurídico protegido en el delito de tráfico de influencias (Prado, 2014).

1.3.17. Influencia simulada

En el recurso de Casación N° 374- 2015 de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, en el caso del sentenciado Aurelio Pastor Valdiviezo por el delito de tráfico de influencias, esta Suprema Corte, ha señalado que el delito de tráfico de influencias simuladas es de peligro y de simple actividad, que se configura cuando el sujeto activo, sin tener influencias, invoca tenerlas, con el ofrecimiento de interceder a su favor en un trámite o proceso que se desarrolla.

Salinas (2014), conceptualiza a la influencia simulada como aquella que realiza el agente, que tiene contacto con funcionarios o servidores públicos, pero sin embargo con cuenta con la capacidad de orientar su voluntad hacia una dirección determinada. La influencia simulada también ha sido entendida como venta de humo, ya que el agente no tiene ni el más mínimo poder de convencimiento sobre el funcionario del Estado. En Opinión de Salinas (2014), esta modalidad de tráfico de influencias no causa una lesión al bien jurídico que se protege, por lo que es conveniente su descriminalización.

En ese sentido, quienes postulan que las influencias simuladas no lesiones ningún bien jurídico, se fundamentan en un doble análisis, en primer lugar, verificar la antijuricidad formal, es decir, que la conducta sea contraria al ordenamiento jurídico, y, en segundo lugar, determinar la antijuricidad material, es decir que la conducta desplegada por el sujeto activo, lesione un bien jurídico. (Roxin, 1997).

De diferente opinión es Prado (2014), quien señala que la política criminal del Estado, debe ser radical cuando se pretende criminalizar una conducta

por su grave afectación a los intereses de la sociedad y del Estado, no se puede sancionar una conducta y permitir otra, cuando ambas van en el mismo sentido. Es por ello que considera que el delito de tráfico de influencias en su modalidad de influencias simuladas, si afecta al bien jurídico protegido, y más aún el nombre y prestigio de la administración pública.

Invocar influencias simuladas, no resulta contrario al principio de lesividad, ya que este se vincula directamente, por lo tanto, su castigo a través del derecho penal es necesario, más aún si tenemos en cuenta que quien invoca influencias simuladas, pone el riesgo el bien jurídico protegido a las lesiones el prestigio y buen nombre de la administración pública, y por tanto la credibilidad o imagen que deben gozar las instituciones en la población en su conjunto.

Así, de acuerdo al tipo, pueden invocarse influencias reales o simuladas, y para el derecho penal, no requiere el ejercicio objetivo de las mismas, así como tampoco resulta relevante el vínculo o relación que pueda existir, ya sea de índole jerárquico o personal (Abanto, 2016).

En conclusión, la influencia simulada si se sanciona conforme al artículo 400 del código penal, aunque efectivamente, no se haya generado una afectación real al bien jurídico protegido.

1.3.18. Recibe, hace dar o prometer para si o para un tercero

El concepto recibir, significa que el agente acepta, admite o toma el donativo u otra ventaja o beneficio que el tercero interesado le entrega a cambio de las influencias ejercidas. (Luna, 2019).

Salinas (2014), nos dice que el tercero interesado que interviene en la red de corrupción, tiene predisposición para hacer la entrega de cualquier beneficio económico a cambio de la promesa de influenciar.

Del texto del tipo penal de tráfico de influencias, el verbo recibir, nos expresa que el legislador ha considerado que la iniciativa proviene del tercero que da la ventaja. Entonces mediante el acto de entregar, en caso de no existir pedido de parte de quien recibe el que da empuje al agente a aceptar y recibir la ventaja, ocasión en que este último ofrece interceder para hacer lo que le pide el tercero. (Salinas, 2014).

Asimismo, referiré este autor, que el verbo hacer o dar, implica que el agente tiene la capacidad para convencer al tercero que le haga entrega, provea o facilite el donativo o cualquier otra ventaja.

Y es que este delito, se basa exclusivamente en invocar tener influencias (reales o simuladas), lo cual es el generador de que el tercero interesado, entregue el donativo a cambio de las influencias que el traficante le ofrece. En cambio, la modalidad materializada por el verbo prometer significa que el agente afirmando tener influencias logra que el tercero interesado le proponga, o prometa un beneficio patrimonial o de cualquier otra naturaleza. Por lo general, el beneficio es otorgado cuando el funcionario se pronuncia sobre el pedido formulado por el agente. Asimismo, en este caso, el beneficio puede ser a título personal, o a favor de una persona como amigos, familiares, otros funcionarios etc. (Salinas, 2014).

Manzini (1996), señala que nuestra legislación no sanciona las influencias gratuitas, por lo que aquella conducta en la cual no exista un ofrecimiento o promesa de donativo, o una contraprestación, la conducta deviene en atípica, por lo tanto, debe existir una conexión causal, entre la atribución de influencias y el pago del precio a cambio de la influencia ejercida.

1.3.19. Donativo o promesa

Salinas (2014), nos refiere que el termino donativo es sinónimo de regalo obsequio, dadiva, y que, para efectos del delito de tráfico de influencias,

estos deben de ser de carácter económico, y deben guardar proporción para motivar la voluntad del agente hacia la conducta deseada. Es decir, el verbo donar, o prometer donar, debe estar dirigido a doblegar la voluntad del funcionario público, hacia los intereses particulares.

Torres (2019), en posición distinta entiende que el donativo o la promesa de donación, no necesariamente debe guardar proporción con la conducta deseada, sino que basta con el agente, acepte esta para estar frente al delito de tráfico de influencias. En ese extremo, entonces debemos entender que el donativo, no requiere estrictamente que sea proporcional al beneficio solicitado, sin embargo, debe ser evaluado en cada caso particular.

En la conducta del agente, debe estar presente alguno de los medios o mecanismos corruptores del donativo, es decir, el verbo dar o hacer prometer un beneficio patrimonial. Solo en este sentido, podemos hablar del delito de tráfico de influencias, y por lo que la ausencia de estos, acarrea consigo la inexistencia del delito o la conducta ilícita.

En consecuencia, cuando no se logre acreditar la existencia del donativo o la promesa de donación a favor del funcionario público, entonces la conducta será atípica, ya que le falta uno de sus elementos de tipicidad.

1.3.20. Sujeto activo

Abanto (2003), señala que el sujeto activo del delito de tráfico de influencias solo puede ser el intermediario o autor que invoca conocer e interceder a favor del interesado.

Recurso de Casación N° 683- 2018 de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, ha señalado que el sujeto activo o autor en el delito de tráfico de influencias, viene a ser el vendedor de influencias, es decir la persona que se irroga tener influencias en determinados funcionarios o servidores públicos. Asimismo, precisa esta Casación que el interesado

(quien compra la influencia), solo puede ser considerado instigador, en la medida que previo a la ejecución del delito, su participación haya determinado en la voluntad del vendedor para concretarse el delito.

Rojas (2007), nos dice que el sujeto activo puede ser un particular o un funcionario o servidor público, ya que la norma no ha hecho mayor distinción para sancionar con mayor o menor pena.

Piedrahita (2012), señala que el sujeto activo en el delito de tráfico de influencias viene a ser el servidor público como también el particular. En ese sentido lo comete el servidor público cuando se vale indebidamente de su cargo; y será cometido por un tercero particular, cuando este inflencie sobre un servidor público en un asunto que conozca o vaya a conocer a futuro, con el propósito de favorecerle a cambio de un beneficio económica.

En lo concerniente al particular que ejerce el tráfico de influencias (artículo 400 del código penal), queda claro, que puede ser cualquier persona que presume tener relaciones o influencias con servidores públicos, aunque estos no tengan conocimiento del asunto.

En el caso del servidor público, adquiere la condición de sujeto activo, ya que se le reprocha violar la confianza que se le ha sido otorgada por el Estado, con respecto a sus funciones encomendadas.

Por otro lado, el acuerdo Plenario 03- 2015, ha señalado como precedente vinculante, que el tercero interesado (o quien compra la influencia) aun cuando su función es indispensable para el hecho ilícito, su participación no contribuye a la configuración de los elementos típicos centrales del delito, tales como recibir, solicitar, ya que no es este quien se atribuye las influencias.

1.3.21. Sujeto pasivo

Según Peña (2005), el sujeto pasivo, o sobre quien recae el agravio, viene a ser el Estado, como titular o representante del bien jurídico de la administración pública.

El colombiano Piedrahita (2012), nos explica que la doctrina considera como afectado y por tanto sujeto pasivo de este delito al Estado, sin embargo, precisa que los terceros que se ven afectados en su patrimonio, tienen la calidad solo de perjudicados. Hace la precisión este autor, que no se protege el patrimonio de los particulares, por lo que no adquieren la condición de sujeto pasivo.

La posición que asume este autor, es considerar al Estado como sujeto pasivo del delito de tráfico de influencias, sin embargo hace la precisión que en aquellos casos, donde el perjudicado pueda ser un particular, que hizo entrega de un dinero a cambio de recibir un beneficio ante la administración (ya se acelerando el trámite, o que le favorezca el resultado), y el mismo que nunca se concretó, pese a esto, señala el autor, el sujeto pasivo sigue siendo el Estado, aunque el perjudicado patrimonialmente sea el tercero que hizo entrega del dinero.

Sin embargo, en estos casos, no considero como perjudicado al tercero, ya que su actuar está enmarcado dentro de un delito, por lo tanto, se convierte en un agente delictivo, sin protección estatal.

1.3.22. Bien jurídico protegido

El acuerdo Plenario N° 3- 2015/CIJ- 116, de la Corte Suprema, ha señalado que el bien jurídico protegido tiene dos dimensiones: a) primero haciendo referencia a las influencias reales, en el cual el tutelado viene a ser el correcto funcionamiento de la administración pública, y b) en las influencias simuladas, se protege el buen prestigio, reputación, y buen nombre de la

administración pública, la cual se ve seriamente perjudicada por el accionar del sujeto activo que lucra en nombre de esta.

Martínez (2011), ha señalado que el delito de tráfico de influencias protege bienes jurídicos colectivos, como en el caso de las influencias simuladas, por lo tanto, adquiere la condición de delito de lesión, con lo cual sirve para la seguridad de otros bienes jurídicos, como el patrimonio de particulares quienes acceden a desprenderse de su patrimonio por la oferta de una influencia simulada. Por lo que, a criterio de este autor, esto guarda relación con el principio de lesividad.

En ese sentido, se ha establecido que el delito de tráfico de influencias simuladas, se reprime penalmente, debido a que su estructura típica es idónea para lesionar el bien jurídico prestigio y buen nombre o imagen de la administración pública, siendo aceptada por la mayoría de doctrinario por estar de acorde con el principio de lesividad.

Asimismo, en el Recurso de Casación N° 683- 2018 de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, ha establecido que el delito de tráfico de influencias afecta la imparcialidad funcional y el carácter público de la función, en el cual se establece como sujeto pasivo al funcionario sobre quien recae la influencia, y la propia administración pública.

Por otro lado, Rojas (2007) ha señalado que, en el tráfico de influencias simuladas, existe una mínima lesividad, por la ineficacia a la afectación del bien jurídico, por lo que en este sentido se debe tomar en cuenta el carácter subsidiario y fragmentario del derecho penal. Es decir, las influencias simuladas, con cumplen con los estándares de afectación al bien jurídico. Sin embargo, resulta mayoritaria la posición doctrinaria, de quienes consideran que, si existe una afectación, llegando a considerar al delito de tráfico de influencias como pluriofensivo, teniendo como objeto de protección la transparencia e independencia de la función pública, y

además la situación de igualdad que debe existir entre los ciudadanos en la administración pública. (Reategui, 2016).

1.3.23. El delito de tráfico de influencias en la jurisprudencia

Nuestro máximo intérprete de la Constitución, mediante expediente N° 0017- 2011- PI/TC, ha señalado que, en modo alguno, necesariamente la persecución penal de los actos de tráfico de influencias cuando estas sean simuladas resulta inconstitucional. En este contexto, el Tribunal Constitucional ha dejado sentada su posición que las influencias simuladas, como conducta tendiente a perjudicar a la imagen institucional y prestigio de la administración pública, resultan inconstitucionales en un estado democrático de derecho, en el cual los ciudadanos necesitan confiar en las instituciones que los gobiernan.

El Acuerdo Plenario N° 03- 2015/ CIJ- 16, ha establecido como doctrina legal el numeral 11, en el cual señala que el comprador o solicitante de influencias (es decir el interesado) solo podrá ser considerado como instigador, y no autor o cómplice del delito de tráfico de influencias, en aquellos casos en que, previo a la fase de ejecución del delito, haya creado o reforzado la resolución criminal en el vendedor de influencias, mediante la presión psíquica. En el caso que no concorra este supuesto, la conducta del tercero interesado quedara impune, ya que no contribuye a la configuración típica del delito de tráfico de influencias.

La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema mediante Recurso de Casación N° 374- 2015, por el caso de tráfico de influencias de Aurelio Pastor Valdiviezo, ha señalado en su fundamento trigésimo quinto, que en el tráfico de influencias simuladas no existe un peligro real de afectar la imparcialidad, objetividad o independencia del funcionario, por lo que solo se da una apariencia de corrupción en la administración pública. Entonces queda establecido por la Corte Suprema, que las influencias simuladas no constituyen por si mismas conductas que afecten de manera real el normal

funcionamiento de la administración pública. Sin embargo, también es necesario hacer la precisión, que si bien, no se afecta directamente el normal desarrollo de la función que ejerce un funcionario o servidor pública, pero si se afecta la buena imagen o reputación de la que deben gozar las instituciones, sobre todo por la percepción general de la sociedad, quienes confían en que en estas podrán encontrar solución a sus conflictos de interés o tramites que se ventilen.

La Sala Penal Especial de la Corte Suprema, en el Recurso de Apelación 08- 2018, en el caso de Luis Alberto Pedro Marsano, señalo que el bien jurídico protegido es el prestigio y el regular funcionamiento de la administración Pública, específicamente de la administración de justicia jurisdiccional y administrativa.

En conclusión, se puede advertir que es acogido tanto por la doctrina mayoritaria como por nuestra legislación, la posibilidad de una doble protección del bien jurídico en el delito de tráfico de influencias, la cual está destinada en su doble vertiente a proteger el correcto funcionamiento de la función de administración, y el prestigio y buen nombre de las instituciones públicas.

1.4. Formulación del problema

¿Cuál es la lógica de las redes de intereses en el delito de tráfico de influencias en la administración pública- Arequipa- 2019?

1.5. Justificación e importancia del estudio

La presente investigación se justificó porque servirá a la comunidad jurídica, operadores del derecho, administradores y administrados y público en general para que tengan una herramienta de estudio y análisis que les permita comprender como funcionan estas redes de intereses que convierten a la administración pública en un sistema perverso y

parcializado, que encuentra su cauce a través del delito de tráfico de influencias, y así poder determinar cuándo probablemente nos encontramos frente a esta situación y tomar las acciones legales que correspondan.

Asimismo, la presente investigación se justifica porque servirá para aportar conocimientos teóricos, orientados en el análisis jurídico del artículo 400 del código penal (tráfico de influencias) y su incidencia con las redes de intereses en la administración pública. De tal forma que servirá como sustento teórico para explicar y determinar las causas que lo originan y la manera cómo funcionan.

Trascendencia del estudio – utilidad beneficio

El presente informe de investigación resulta trascendente porque existe evidencia en los últimos años a nivel local y nacional de los frecuentes delitos contra la administración pública, en especial el delito de tráfico de influencias, y pese a que nuestro código penal sanciona en los últimos años más severamente estas conductas (pena privativa de libertad, reparación civil, multa, inhabilitación, duplicidad de prescripción), no se ha logrado detener este problema social, más por el contrario, estos delitos aumentan. Por lo que fue necesario, hacer un estudio que abarcara a sus autores, a fin de poder comprender la lógica de las redes de intereses en el delito de tráfico de influencias y poder encontrar una solución práctica.

Asimismo, esta investigación resulta útil ya que es un aporte teórico que puede ser sometido a análisis y comprobación con otros estudios similares para comprender el fenómeno de la corrupción en nuestros países, generado por el tráfico de influencias en la administración pública.

Aporte:

El aporte que brinda este informe de investigación es de carácter teórico, ya que muestra la forma conjunta como opera el agente activo en el delito de tráfico de influencias, asociado a las redes de intereses en la administración pública, lo cual resulta un nuevo aporte, al tradicional concepto de algunos autores que consideran que este delito se produce de manera aislada, y no genera vínculos de corrupción.

Según nuestro estudio, este delito asociado a las redes de intereses Si generan vínculos de corrupción, los cuales se mantienen en el tiempo, y además buscan incrementarse de manera vertical.

Solución científica y legal:

Esta investigación, pretende solucionar la estructura de las redes de intereses en el delito de tráfico de influencias, partiendo del conocimiento pleno de la forma como operan y los intereses particulares que persiguen.

Es así, que, teniendo un panorama de su estructura y forma de actuar, podemos en la práctica, llegar más fácilmente a desorganizarlas. Asimismo, el problema también tiene que ver con la ética del servidor y funcionario público, que como representante del Estado se le exige un mayor nivel valores- personales e institucionales. Por lo que nuestra solución, también aborda el tema axiológico en los trabajos públicos.

Viabilidad:

El presente informe de investigación resulta viable, ya que en los últimos años han existido modificaciones en la ley penal que han incrementado las penas a los delitos contra la administración pública, sin embargo, estos siguen operando con mayor astucia, pasando muchas veces a la impunidad.

Relevancia social

Esta investigación es de relevancia social, ya que el delito de tráfico de influencias es uno de los más frecuentes en nuestro país, y se encuentra impregnado en todas las esferas de la administración pública. De tal forma que, cuando ocurre, afecta a todos los integrantes de la sociedad, generando un desconcierto y desconfianza en las Instituciones del Estado, que se presumen nos deberían brindar garantías y eficacia en las funciones que realizan.

Además, en nuestra sociedad existen grupos de poder, diversificados en poder económico, política, social, incluso familiar, que se convierten muchas veces en redes de intereses dentro de la administración pública, y esto es, por lo menos de conocimiento empírico de cualquier ciudadano que alguna vez ha recurrido ante la administración pública.

Valor teórico- contribución al conocimiento

Contribuye al conocimiento teórico, consistente en la formación de redes de intereses organizadas en la administración pública, que operan en la impunidad, y se mantienen en el tiempo generando vínculos de corrupción. Contraria a la posición que sostiene algunos autores, que el tráfico de influencias se genera de manera aislada, desvaneciéndose luego de que el agente activo ha logrado su propósito.

1.6. Hipótesis

La lógica de redes de intereses del delito de Tráfico de Influencias en la administración pública Arequipa 2019, consiste en generar y mantener vínculos de corrupción.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Determinar cuál es la lógica de redes de intereses en el delito de tráfico de influencias en la administración pública de Arequipa 2019.

1.7.2. Objetivos específicos

- a) Se definió los conceptos básicos relacionados al tema, como administración pública, tráfico de influencias, servidor, funcionario público y otros relacionados al tema.
- b) Se analizó los alcances del delito de tráfico de influencias tipificado en el artículo 400 del código penal.
- c) Se analizó cuáles son los fines de las redes de intereses en el delito de tráfico de influencias.

II. MATERIAL Y METODOS

2.1. Tipo y diseño de investigación

2.1.1. Tipo de investigación

La investigación será aplicada descriptiva, tomando en cuenta las características del estudio, el cual se realizará en función a los fenómenos de la realidad social, para ello se presentan el modo natural del problema, para luego ser descrita y poder analizar (Hernández, 2018).

2.1.2. Diseño de la investigación

La investigación es no experimental, por no requiere que las variables sean manipuladas, así misma busca la lógica de redes de intereses en la administración pública: delito de tráfico de influencias - Arequipa 2019.

2.2. Población y muestra

2.2.1. Población

La población de la presente investigación, estuvo constituida por la comunidad jurídica y los operadores del derecho del distrito judicial de Arequipa.

Tabla N° 01: Datos de los informantes según el cargo que desempeñan

Población	N.º
Fiscales	30
Jueces	15
Asistentes fiscales	45

Secretarios judiciales	30
Abogados litigantes	3340
TOTAL	3460

Fuente: *Poder Judicial y Colegio de abogados de Arequipa.*

2.2.2. Muestra

El presente estudio comprendió una población compuesta por la Comunidad Jurídica, integrada por Jueces, Fiscales, Asistentes Fiscales, Secretarios Judiciales, y abogados. Contando con una muestra de 100 informantes, conforme se aprecia a continuación:

Tabla 1:

Datos de los informantes según el cargo que desempeñan

Población	N.º	%
Fiscales	15	15%
Jueces	6	6%
Asistentes fiscales	24	24%
Secretarios judiciales	15	15%
Abogados litigantes	40	40%
TOTAL	100	100%

Fuente: *Poder Judicial y Colegio de abogados de Arequipa.*

2.3. Variables y operacionalización

2.3.1. Variable independiente

Tráfico de influencias

2.3.2. Variable dependiente

Administración pública y redes de intereses

2.3.3. Operacionalización de variables

Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Item
VARIABLE				
Redes de intereses	Principal problema que enfrenta el estado	Tratamiento administrativo	<ul style="list-style-type: none"> - La corrupción en el delito de tráfico de influencias. - El tráfico de influencia en la política - El tráfico de influencias y su impacto en la economía 	encuestas
Tráfico de influencias		Tratamiento penal	<p>La tipicidad objetiva del delito de tráfico de influencias.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis jurídico, dogmático del delito tráfico de influencias. - Valoración de los medios 	

			probatorios en el delito de tráfico de influencias. - Inhabilitación en el delito de tráfico de influencias.	
--	--	--	---	--

2.4. Técnica e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

2.4.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el presente trabajo de investigación he aplicado las siguientes técnicas e instrumentos de recolección de datos:

- a) **La técnica del análisis documental;** utilice esta técnica a través del estudio de fuentes bibliográficas, revistas y otras extraídas de internet, mediante fichas resúmenes, mapas conceptuales.
- b) **Técnica del Fichaje:** Sirvió para recolectar datos que sean de importancia para la investigación, a través de los puntos más relevantes que fueron incorporados en el marco teórico y discusión de resultados.
- c) **Observación:** Se utilizó para describir con precisión los contenidos jurídicos y sociales que emanen de la realidad por investigar.

2.4.2. Instrumentos

- a) Se utilizó el cuestionario, el mismo que fue aplicado a los magistrados (en Juzgados Especializados de Familia, juzgados penales, fiscales de familia y penal, así como abogados de familia y penalistas) para contrastar con la realidad y justificar la propuesta de modificación normativa
- b) Fichas bibliográficas y textuales: sirvió para extraer y recopilar información relevante y sistematizada referido al tema de investigación.

2.4.3. Validez y confiabilidad

La presente investigación cumple con las exigencias de validez y confiabilidad debido a que se han aplicado instrumentos (encuesta) y

realizado el procesamiento correspondiente de información de manera objetiva utilizando las tecnologías apropiadas. Asimismo, la muestra estudiada son profesionales conocedores de la problemática objeto de estudio.

2.5. Procedimiento y análisis de datos

En la presente investigación he utilizado el programa de Microsoft Excel para el procesamiento de datos, a través de tablas y figuras que sirvieron para obtener el resultado de las encuestas aplicadas a jueces, fiscales y abogados, a través de números y porcentajes, que me han permitido acercarme al problema de estudio y corroborar la hipótesis planteada.

Asimismo, los datos obtenidos han sido analizados en concordancia con otras investigaciones realizadas sobre la materia y que se encuentran consignadas en los antecedentes del presente informe, a fin de determinar si existe coherencia y respaldo de otros estudios realizados.

2.6. Criterios éticos

Se tuvo en cuenta principios éticos que abarcan toda la investigación, desde el marco teórico, material y métodos, resultados y discusión de resultados con su respectivo procesamiento de datos en la utilización de los instrumentos, en los que de manera rigurosa se cumplieron los siguientes criterios éticos:

a) Veracidad Una investigación valiosa puede ser mal diseñada o realizada, por lo cual los resultados son poco confiables o inválidos. Por lo que el criterio de veracidad implica que los resultados obtenidos en esta investigación responden objetivamente a la información recolectada y aportada por la muestra de informantes.

b) Responsabilidad. - la presente investigación se realizará con la mayor diligencia posible, para obtener un resultado confiable

c) Probidad. - para la elaboración de la presente investigación, nos agenciaremos de toda la información teoría y práctica necesaria para poder emitir algún comentario, o llegar a hacer alguna recomendación, teniendo en cuenta estudios anteriores sobre el presente tema.

d) Imparcialidad. - se deberá tener en cuenta, que en la presente investigación no existe un interés de carácter subjetivo que pueda suponer la alteración de los resultados obtenidos, por lo tanto, se desarrollará de acuerdo a la información que nos proporcionen la población de informante.

2.7. Criterios de rigor científico

En el presente informe de investigación he utilizado las normas APA 6ta edición, así como el parafraseo de los textos extraídos de otras fuentes, por lo que cuenta con originalidad por parte del autor.

Asimismo, he utilizado los siguientes criterios científicos:

a) Aplicabilidad. - la investigación busca que sea de aplicación a corto-mediano o largo plazo en el contexto investigado, es decir, que los resultados obtenidos sean reflejo de la realidad estudiada.

b) Consistencia. – implica que los resultados obtenidos en mi investigación, pueden ser replicados en otros contextos similares, lo que significa que si otro investigador bajo el mismo contexto, realiza su investigación, obtendrá resultados similares a los obtenidos en el presente informe.

c) Fiabilidad. – en cuanto al instrumento utilizado, resulta fiable el cuestionario aplicado, debido a que ha sido validado debidamente por un experto conocedor en la materia.

d) Objetividad. – debido a que esta investigación refleja en sus resultados datos objetivos y reales obtenidos directamente del contexto estudiado, sin ningún tipo de manipulación u orientación subjetiva.

e) Neutralidad. - Garantía de que los resultados de una investigación no están sesgados por motivaciones, intereses, y perspectivas del investigador.

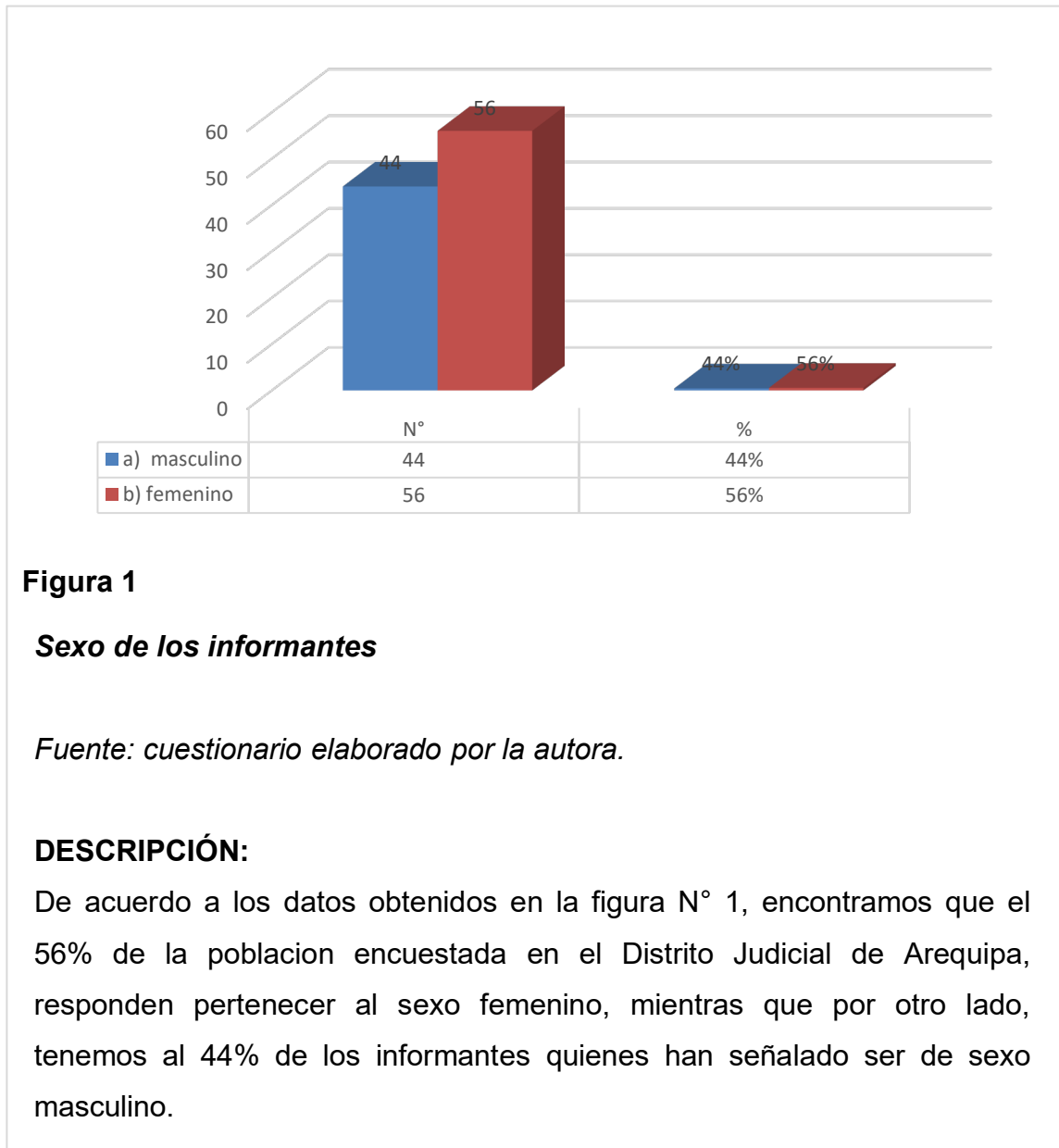
f) Transferibilidad. - Se busca proporcionar el conocimiento sobre el contexto que permitirán transferir las conclusiones a contextos similares.

g) Comprobación. - este principio supone, que toda investigación puede ser corroborada por otra que se realice bajo el mismo contexto.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados

3.1.1. Resultados de La lógica de redes de interés en la Administración Pública: Delito de Tráfico de influencias, Arequipa- 2019.



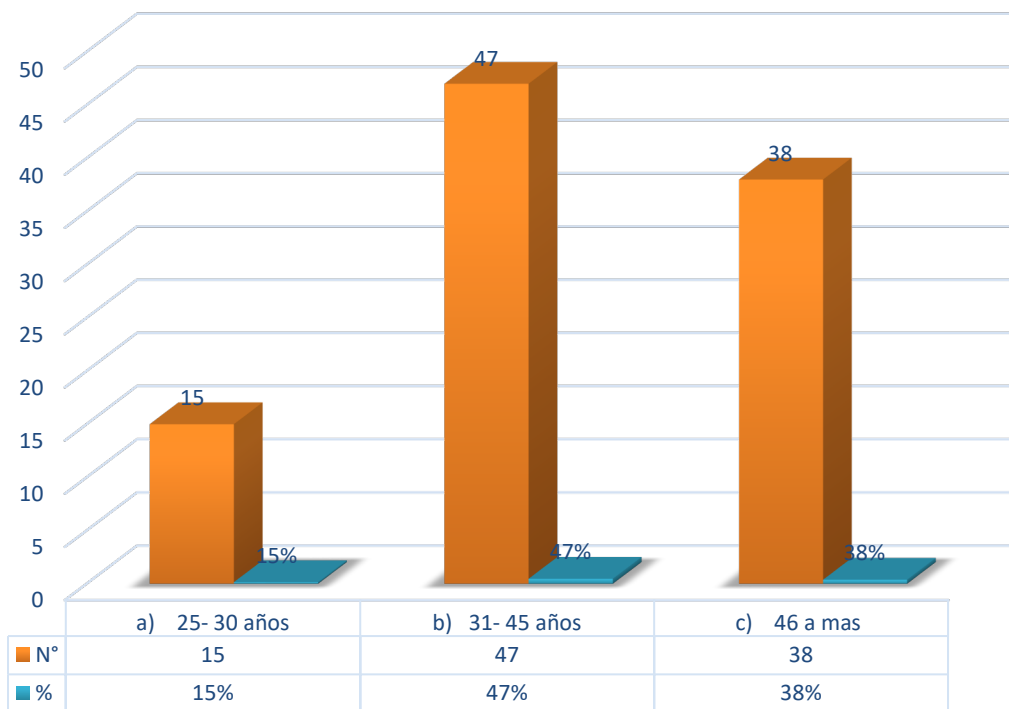


Figura 2

Edad de los informantes

Fuente: cuestionario elaborado por la autora.

Descripción:

De acuerdo a los resultados obtenidos de la encuesta, encontramos que el 47% de nuestra población encuestada tiene una edad que oscila entre los 31 y 45 años de edad, representando por lo tanto el mayor porcentaje etario. Mientras que en el otro extremo tenemos al 15% de los encuestados quienes tienen entre 25 a 30 años de edad, lo que resulta ser la población más joven de la muestra seleccionada..

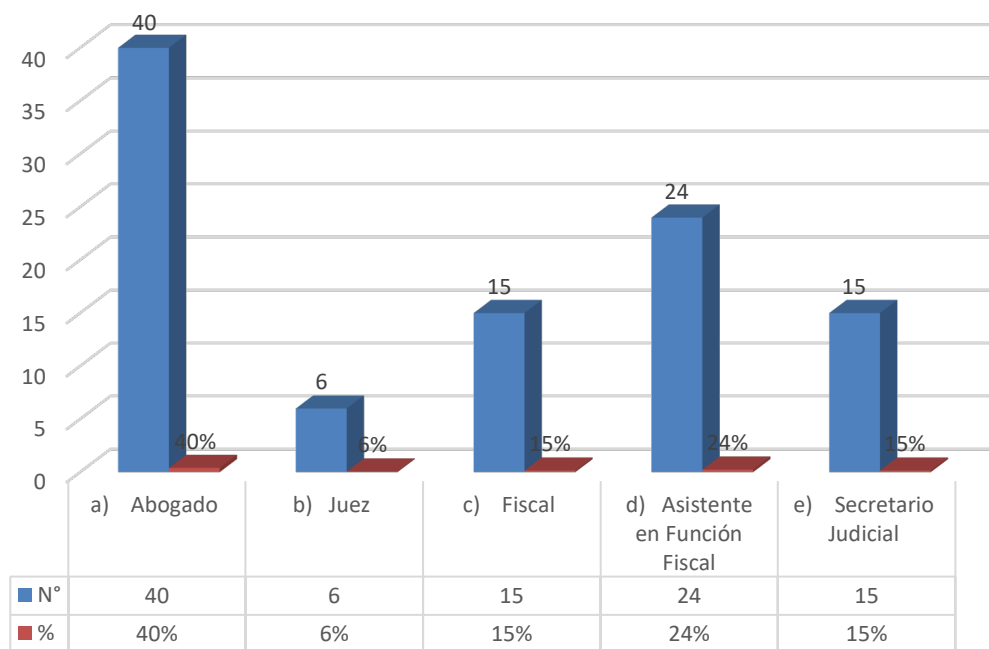


Figura 3

Ocupacion de los informantes

Fuente: cuestionario elaborado por la autora.

DESCRIPCIÓN:

Conforme a los datos obtenidos, la mayoría de nuestros encuestados, equivalente al 40% se desempeñan como abogados en el Distrito Judicial de Arequipa. Mientras que el otro 24% de los informantes ha señalado desempeñarse como asistentes en función fiscal, Y finalmente un reducido 6% de los informantes se desempeñan como jueces en el Poder Judicial de esta Corte Superior de Justicia.

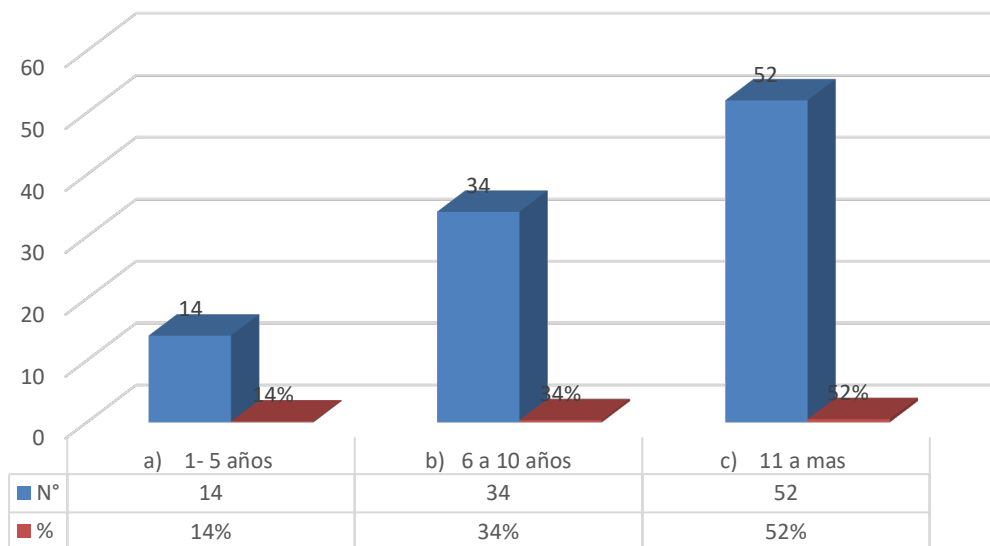


Figura 4

Tiempo de servicio

Fuente: cuestionario elaborado por la autora.

DESCRIPCIÓN

Conforme a los datos obtenidos, encontramos que el 52% de los informantes tienen más de 11 años en el cargo o labor que realizan, siendo por tanto el mayor de porcentaje de la población encuestada; mientras que por otro lado un porcentaje menor equivalente al 14% tiene entre 1 a 5 años laborando o en el ejercicio de su función.

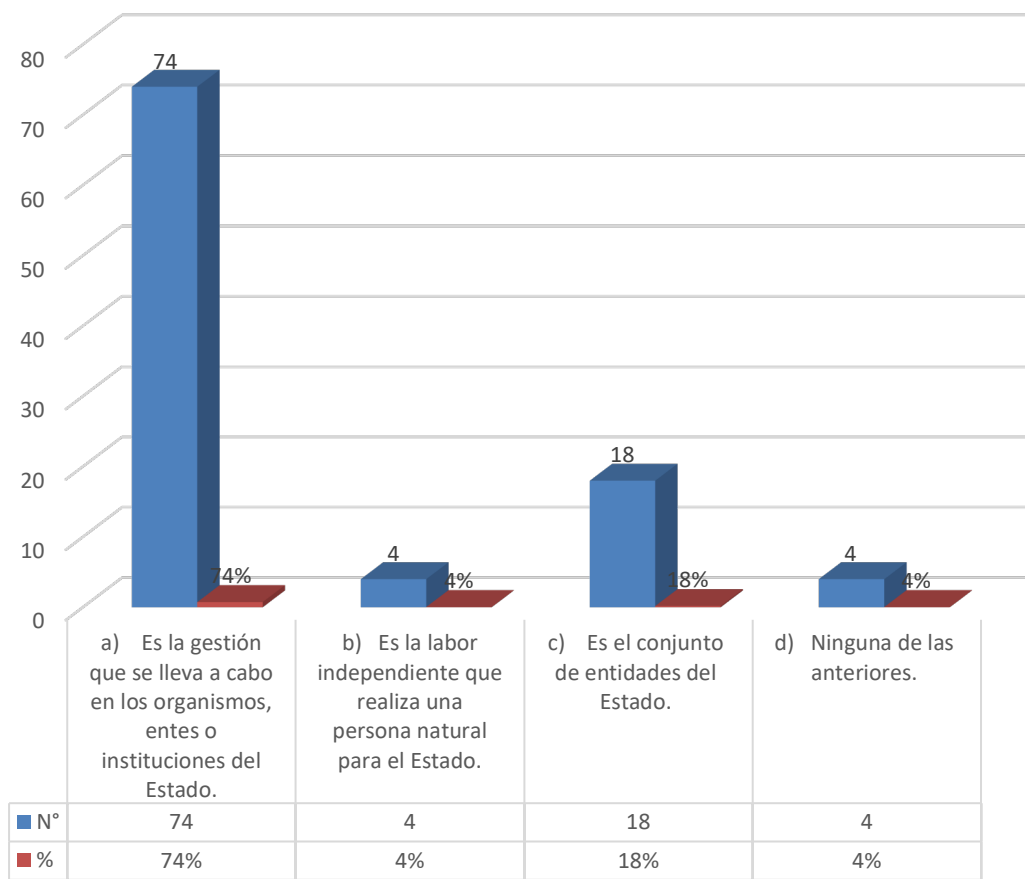


Figura 5

Concepto de Administración Pública

Fuente: cuestionario elaborado por la autora.

DESCRIPCIÓN:

Conforme a los datos obtenidos en la presente figura, encontramos que el 74% de los informantes han señalado que el concepto de administración pública, está relacionado a la gestión que se lleva a cabo en los organismos, entes o instituciones del Estado; por otro lado de distinta opinion fueron el 4% de los informantes quienes han señalado que la administración pública, es la labor independiente que realiza una persona natural para el estado.

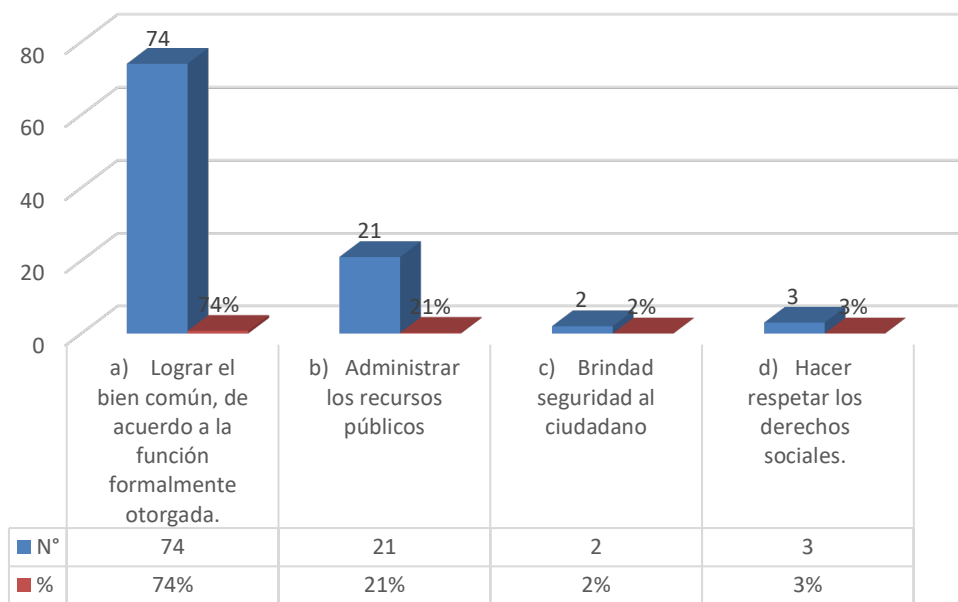


Figura 6

Fines de la Administración Pública.

Fuente: cuestionario elaborado por la autora.

DESCRIPCIÓN

Conforme a los datos obtenidos, he encontrado que el 74% de los informantes ha señalado que el fin de la administración pública, está referido a lograr el bien común de acuerdo a la función que formalmente se le ha sido otorgada, esta viene a ser la posición mayoritaria de los encuestados, sin embargo de esta opinión discrepan el 2% de la población encuestada quienes creen que el fin de la administración pública, está relacionado a brindar seguridad al ciudadano.

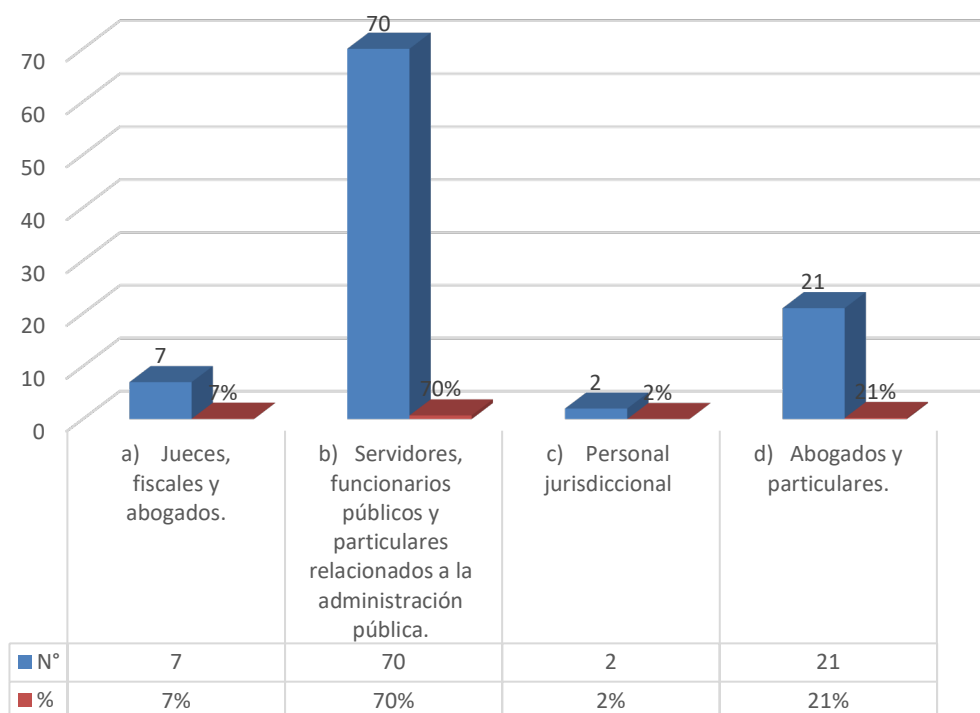


Figura 7

Personajes que integran las redes de intereses en la administración pública

Fuente: cuestionario elaborado por la autora.

DESCRIPCIÓN

De acuerdo a los datos obtenidos, conforme a la figura 7, encontramos que el 70% de los informantes ha señalado que las redes de intereses en la administración pública, está integrado por servidores, funcionarios y particulares relacionados directa o indirectamente a la administración pública; mientras que por otro lado un 2% de los informantes discrepan de esta opinion y señalan que las redes de interes esta integrada solo por personal jurisdiccional del Poder judicial.

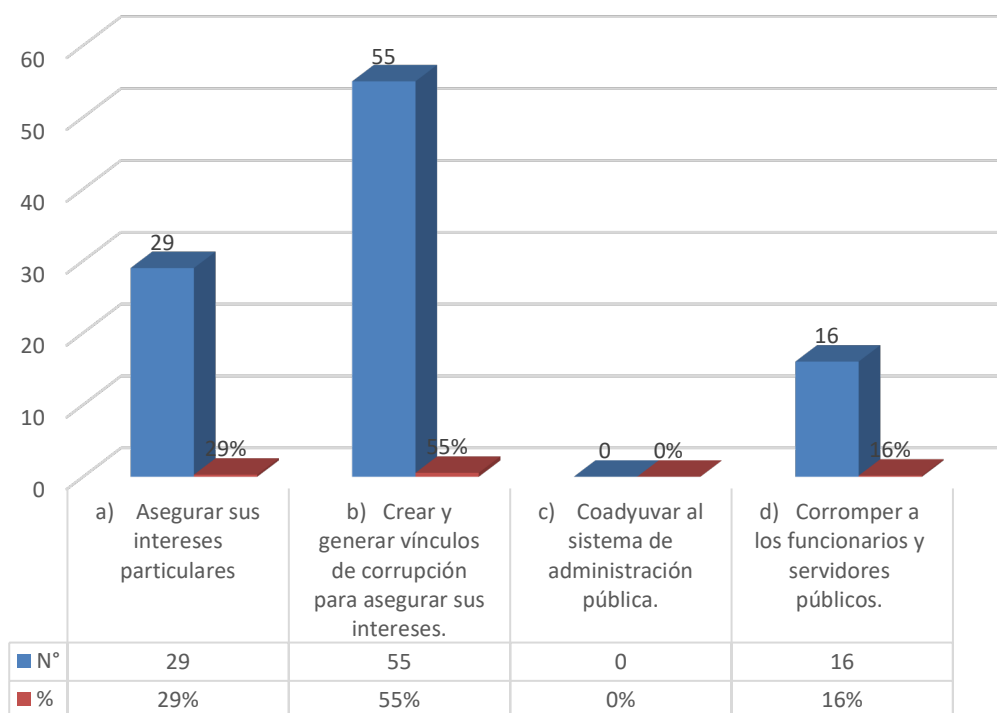


Figura 8

Objeto de las redes de intereses en la administración pública en el delito de tráfico de influencias

Fuente: cuestionario elaborado por la autora.

DESCRIPCIÓN

De acuerdo a los datos obtenidos, tenemos que el 55% de los informantes considera que el objeto de las redes de intereses en la administración pública, con referencia al delito de tráfico de influencias, está relacionado directamente con crear y generar vínculos de corrupción para asegurar sus intereses; y por otro lado tenemos al 16% de los encuestados, quienes en opinión distinta consideran que el objeto de las redes de intereses sería simplemente corromper a los funcionarios y servidores públicos, sin necesidad de generar vínculos futuros.

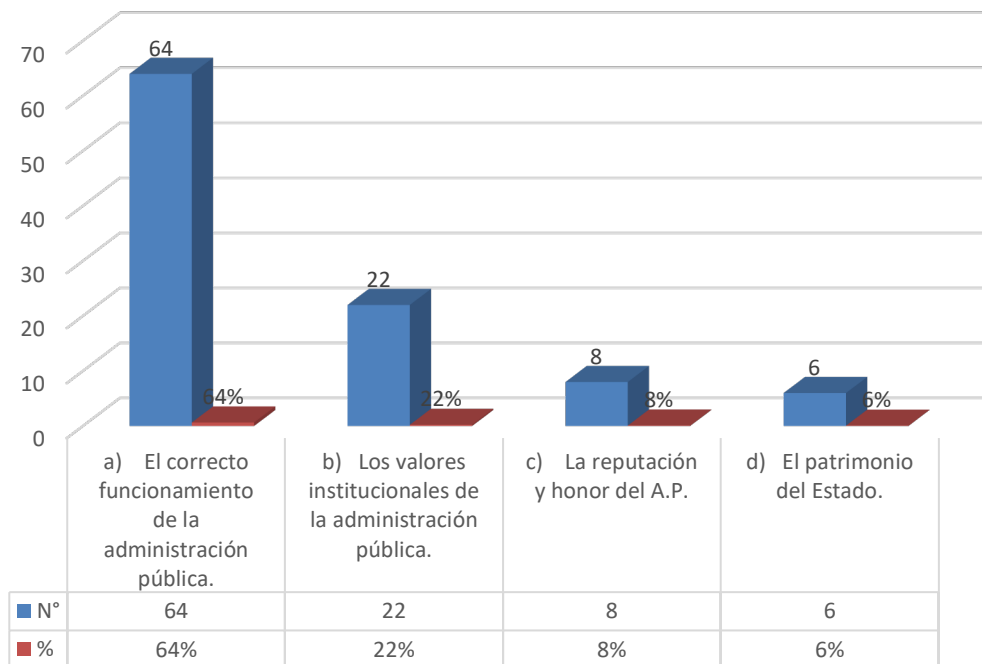


Figura 9

El bien Jurídico Protegido en el delito de trafico de influencias - articulo 400 CP.

Fuente: cuestionario elaborado por la autora.

DESCRIPCIÓN

Conforme a los resultados que he obtenido en esta figura, podemos apreciar que el 64% de los encuestados señalo que el bien juridico que se protege en el delito de trafico de influencias es el correcto funcionamiento de la administracion publica; lo cual discrepa del 6% de los informantes quienes señalaron que se protege con este tipo penal del articulo 400, el Patrimonio del Estado.

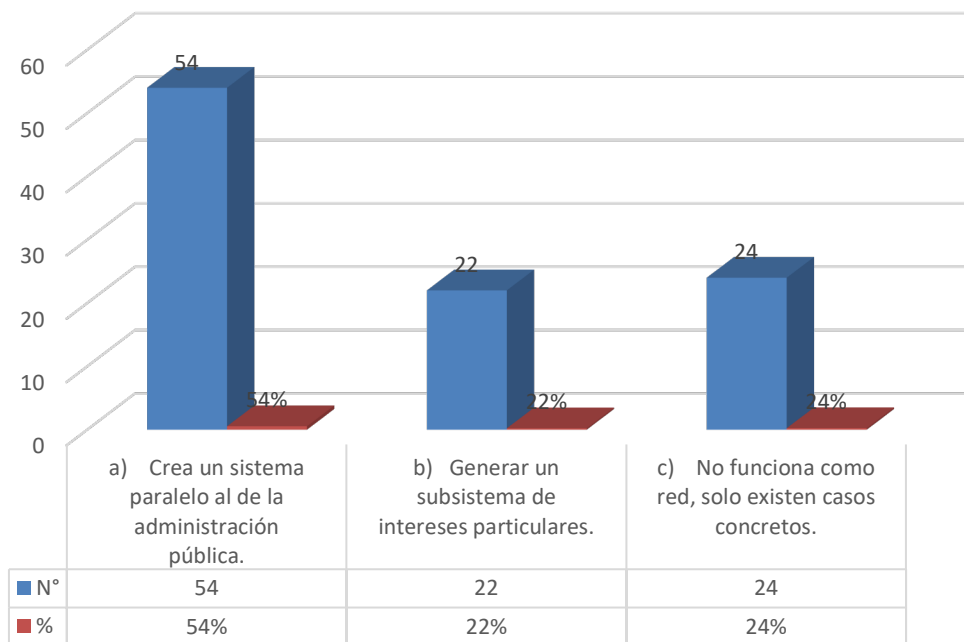


Figura 10

Sobre el Funcionamiento de las redes de intereses en el delito de trafico de influencias

Fuente: cuestionario elaborado por la autora.

DESCRIPCIÓN:

Conforme a los resultados que he obtenido en esta figura, podemos apreciar que el 54% de la población encuestada, ha se respondido que la red de intereses en el delito de tráfico de influencias funciona creando un sistema paralelo al de la administración pública, lo cual discrepa del otro 22% de los informantes quienes señalaron que las redes de intereses a través del delito de trafico de influencias solo buscan generar un subsistema de intereses particulares.

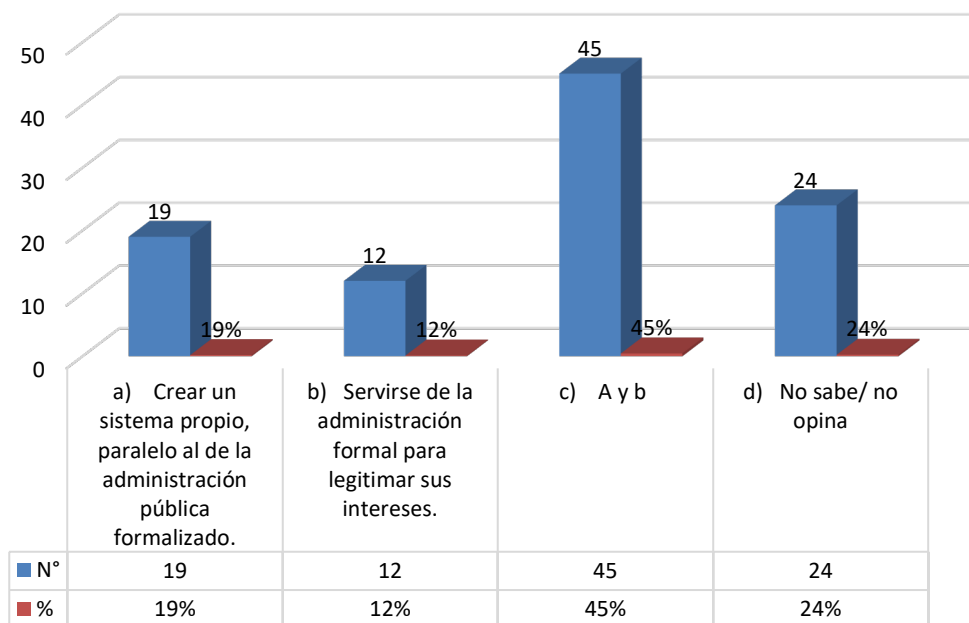


Figura 11

Sobre el sistema paralelo de administración pública, según la red de intereses en el delito de Tráfico de Influencias

Fuente: cuestionario elaborado por la autora.

DESCRIPCIÓN

Conforme a los resultados que he obtenido en esta figura, podemos apreciar que el 45% de los encuestados a señalado como correcta la alternativa c) la misma que contiene la respuesta a y b, consistentes en que el sistema paralelo de administracion publica segun las redes de intereses en el delito de trafico de influencias, buscan crear un sistema propio, pero paralelo al de la administracion publica formalizada, y ademas servirse de esta administracion legal para legitmmar sus intereses particulares. Por otro lado, el 24% de los informantes, señalaron que no sabe/ no opina sobre la pregunta en cuestion.

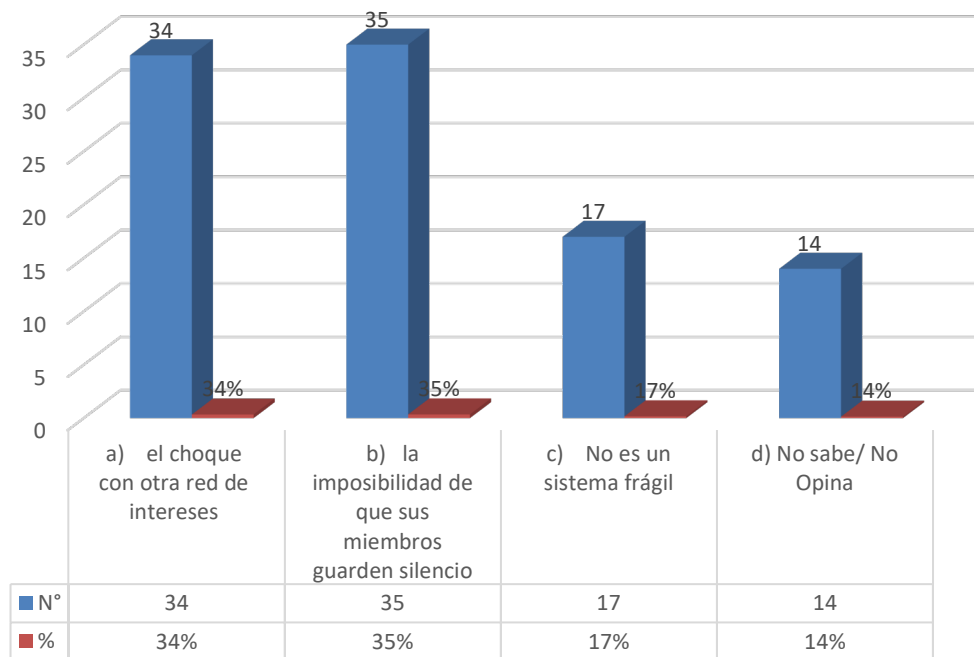


Figura 12

Sobre la fragilidad de las redes de intereses en la administracion publica.

Fuente: cuestionario elaborado por la autora.

DESCRIPCIÓN

Conforme a los resultados obtenidos en la presente figura, podemos apreciar que 34% de los encuestados considera que la fragilidad de las redes de intereses dentro de la administracion publica, esta relacionado con el choque o colision con otra red de intereses opuestos. Mientras que el otro 14% se mostro en total desconomiento al señalar que no sabe/ no opina, sobre la pregunta formulada.

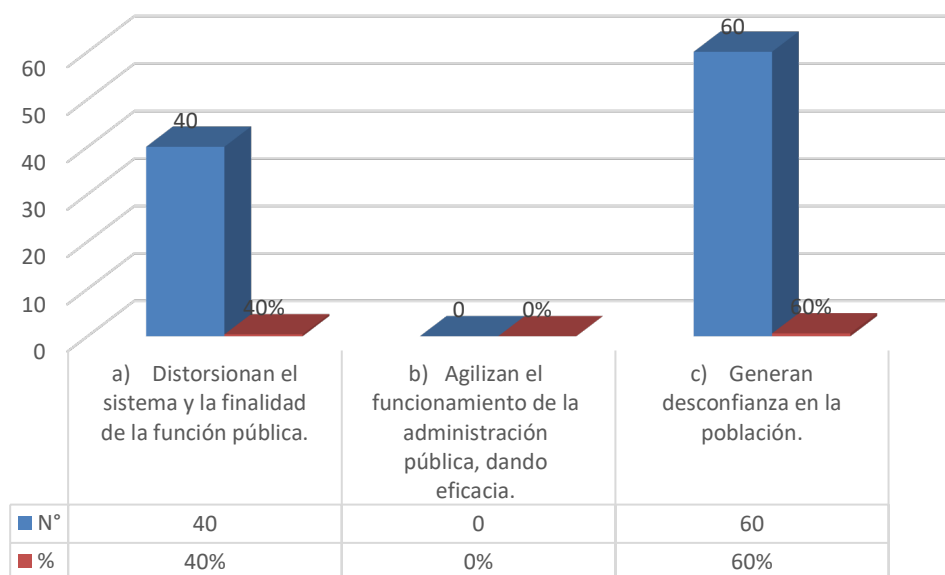


Figura 13

Sobre el impacto o efecto de las redes de intereses en la administración pública

Fuente: cuestionario elaborado por la autora.

DESCRIPCIÓN

Conforme a los resultados obtenidos en la presente figura, podemos apreciar que el 60% de la población encuestada considera que el efecto de las redes de intereses en la administración pública, generan desconfianza en la población usuaria al percibir los actos de corrupción a través del tráfico de influencias. Por otro lado, el 40% de los informantes discrepa de esta posición, señalando que el efecto que generan las redes de interés, es distorsionar el sistema y la finalidad de la función que realizan los funcionarios en la administración pública.

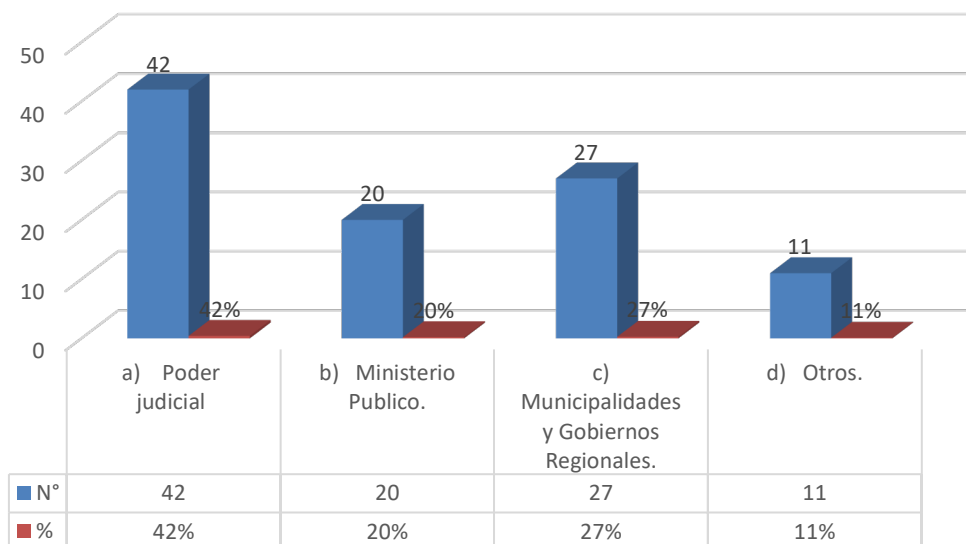


Figura 14

Instituciones de la Administracion Publica con mayor incidencia o arraigo de trafico de influencias

Fuente: cuestionario elaborado por la autora.

DESCRIPCIÓN

Conforme a los resultados obtenidos en la presente figura, podemos apreciar que el 42% de la poblacion informante, ha señalado que El poder Judicial es la Institucion Publica en la cual consideran que existe mayor indice de casos de redes de intereses asociados al delito de trafico de Influencias. Mientras que por otro lado, tenemos al 11% de la poblacion encuestada, quienes respondieron que se trata de otras Instituciones en las cuales existe mayor indice de casos de trafico de influencias, descartando por lo tanto al Poder Judicial, Ministerio Publico, y gobiernos municipales y regionales.

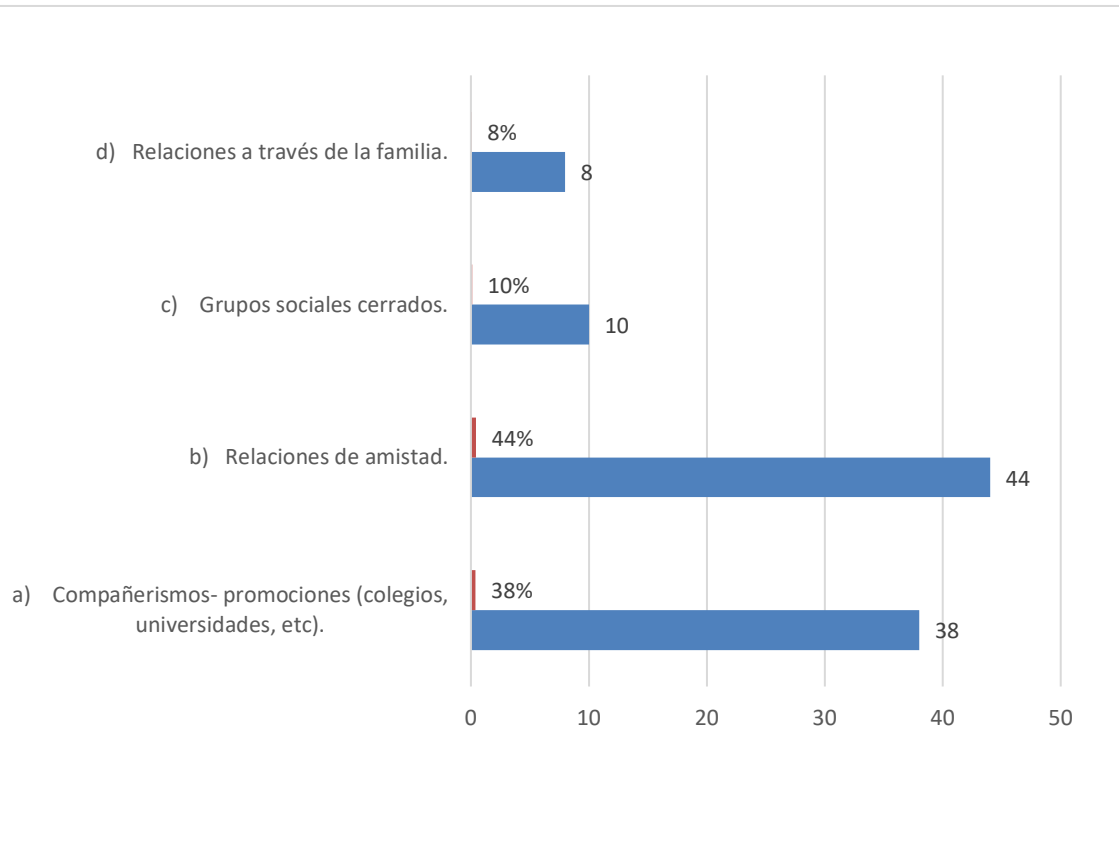


Figura 15

¿como ingresan las redes de intereses en la administracion publica?

Fuente: cuestionario elaborado por la autora.

DESCRIPCIÓN

Conforme a los resultados obtenidos en la presente figura, podemos apreciar que el 44% de la poblacion encuestada considera que las redes de intereses logran ingresar a la administracion Publica a traves de relaciones de amistad que sostienen con estos funcionarios; mientras que el 8% de los informantes en discrepancia señalaron que estas redes de intereses se incorporan en las instituciones publicas, a traves de relaciones familiares, ya sea que laboren dentro, o que mantengan algun tipo de vinculo con esas instituciones publicas.

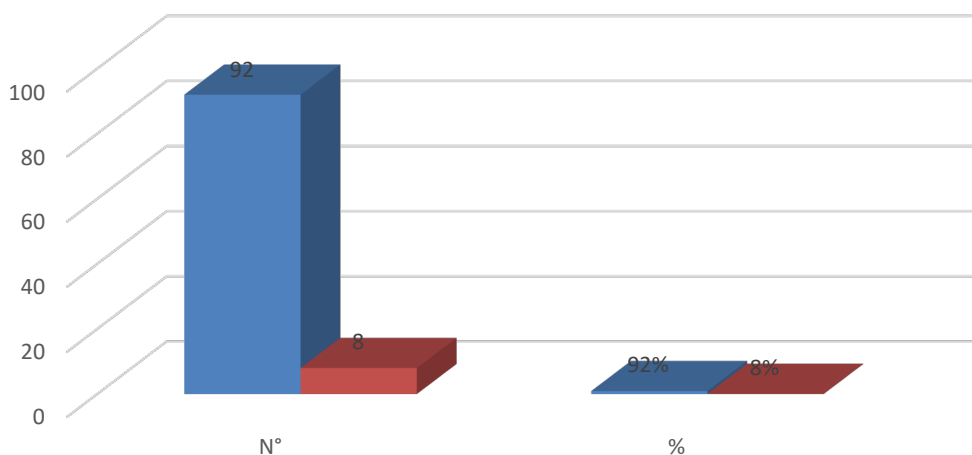


Figura 16

Sobre la experiencia personal relacionada a las redes de intereses en el delito de trafico de influencias.

Fuente: cuestionario elaborado por la autora.

DESCRIPCIÓN

Conforme a los resultados obtenidos en la presente figura, podemos apreciar que el 92% de la población encuestada, ha señalado que durante su tiempo de servicio o en el cargo que desempeñan SI han vivido o conocen de cerca un suceso relacionado a las redes de intereses en el delito de trafico de influencias, mientras que el otro 8% de los informantes, en discrepancia señalaron que NO han tenido ninguna experiencia personal de esta naturaleza.

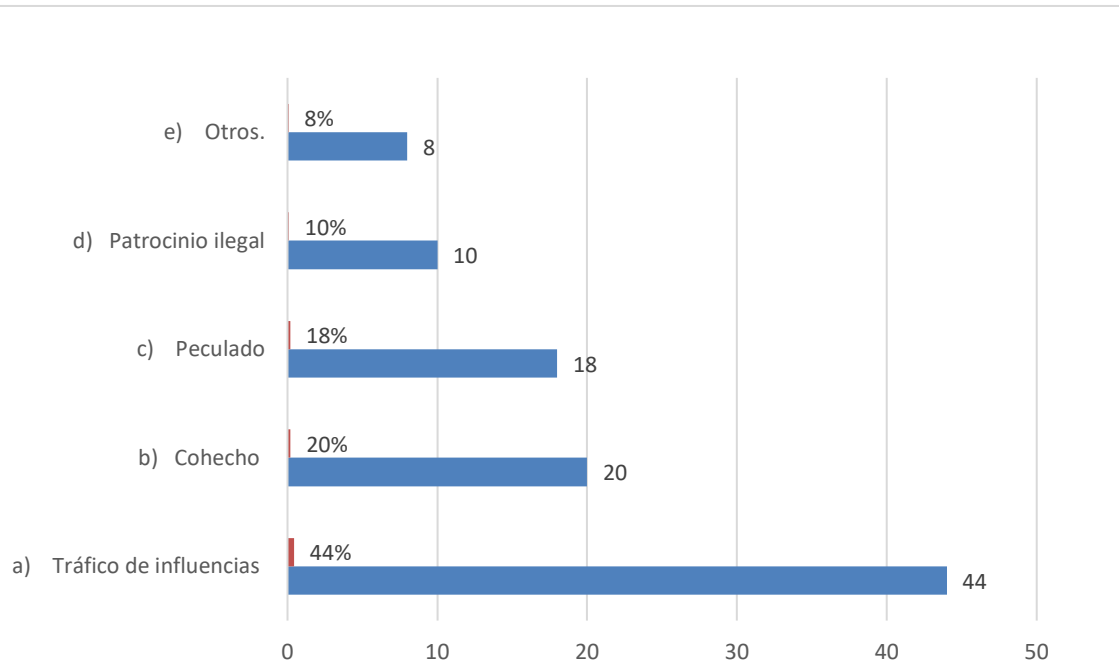


Figura 17

Delito contra la administracion Publica con mayor indice en nuestra region.

Fuente: cuestionario elaborado por la autora.

DESCRIPCIÓN

Conforme a los resultados obtenidos en la presente figura, apreciamos que el 44% de los informantes ha señalado que en la region de Arequipa existe un mayor indice de comision delictiva del delito de trafico de influencias regulado en el articulo 400 del codigo penal, por otro lado, se mostraron en desacuerdo el 8% de los encuestados, quienes consideran que se trata de otros delitos con mayor incidencia en nuestra region, descartando a los delitos de trafico de influencias, cohecho, peculado y patrocinio ilegal.

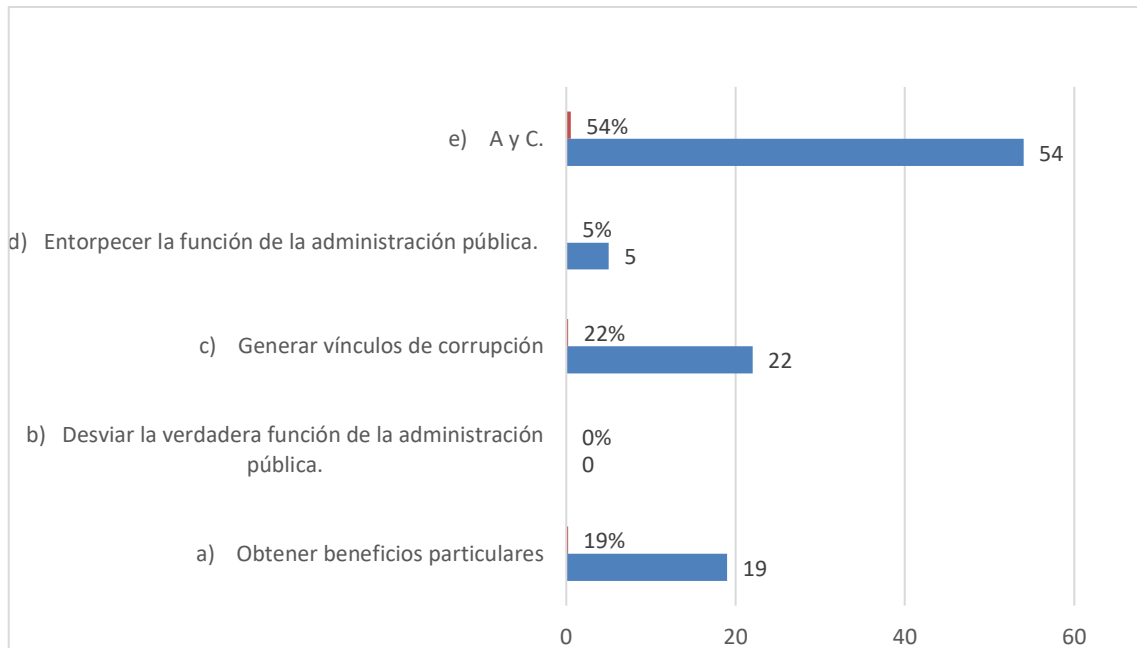


Figura 18

Sobre el objeto de las redes de intereses en la administracion publica

Fuente: cuestionario elaborado por la autora.

DESCRIPCIÓN

Conforme a los resultados obtenidos en la presente figura, podemos apreciar que el 54% de los informantes considera que el objeto de las redes de intereses al ingresar en la administracion publica consiste en obtener beneficios particulares y generar vinculos de corrupcion que les permita sostener la continuidad de la red de intereses; por otro lado el 5% de los encuestados discrepan de esta opinion, y señalaron que el objetivo de estas redes, es entorpecer la funcion de la administracion publica que se ejerce a traves de sus funcionarios.

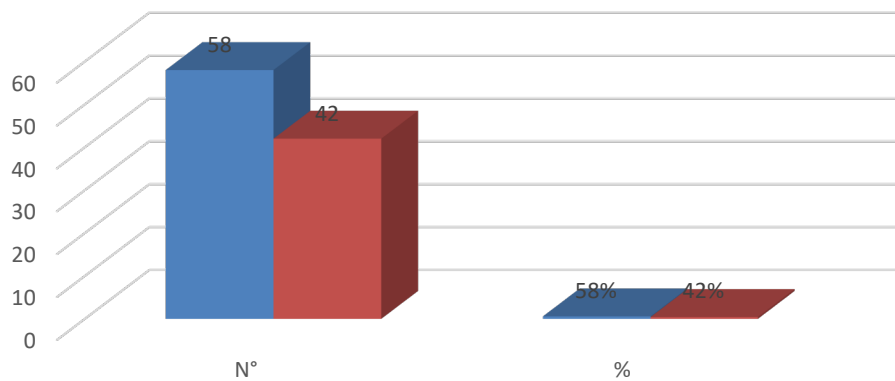


Figura 19

El delito de trafico de influencias como forma de interaccion social

Fuente: cuestionario elaborado por la autora.

DESCRIPCIÓN

Conforme a los resultados obtenidos en la presente figura, podemos apreciar que el 58% de los encuestados, ha señalado afirmativamente que el delito de trafico de influencias SI se ha convertido en nuestra sociedad, como una forma de interaccion social; mientras que por otro lado se mostraron en desacuerdo el 42% de los informantes, quienes NO consideran que este delito se haya convertido es una forma comun de interaccion de nuestra sociedad.

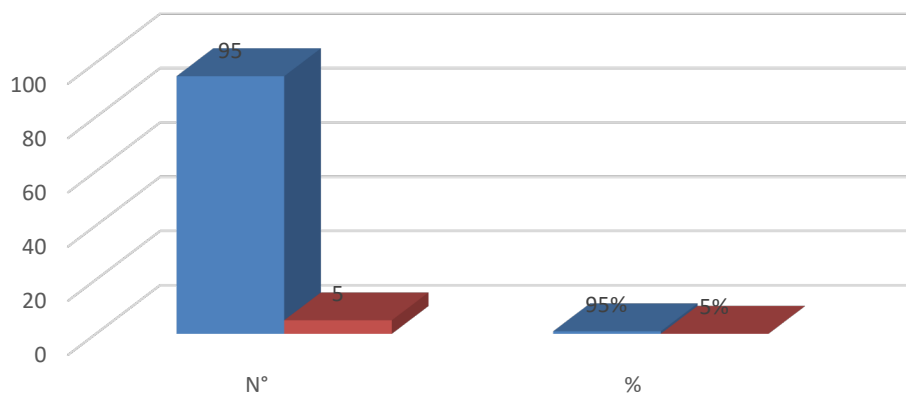


Figura 20

El trafico de influencias y la distorsion de la funcion de la publica

Fuente: cuestionario elaborado por la autora.

DESCRIPCIÓN

Conforme a los resultados obtenidos en la presente figura, podemos apreciar que el 95% de los encuestados considera que el delito de trafico de influencias SI distorsiona la función administrativa inclinándola hacia intereses particulares; mientras que en oposición se mostraron el 5% de los informantes, quienes señalaron de manera negativa, considerando que NO distorsiona la función administrativa.

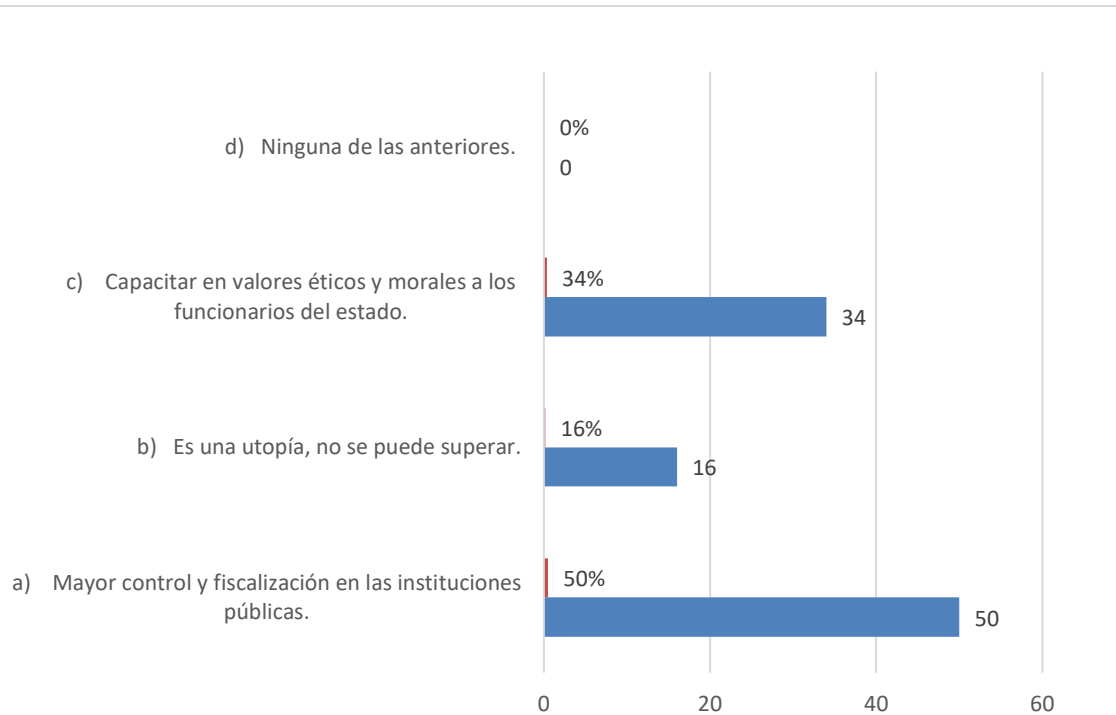


Figura 21

Propuestas para solucionar el problema de la redes de intereses mediante el delito de trafico de influencias en la Administracion publica.

Fuente: cuestionario elaborado por la autora.

DESCRIPCIÓN

Conforme a los resultados obtenidos en la presente figura, encontramos que el 50% de los encuestados creen por conveniente proponer mayor control y fiscalización a las instituciones publicas, para poder superar el problema de las redes de intereses dentro de la Administracion Pulbica, mientras que por otro lado, discreparon el 16% de los informantes quienes consideran que se trata de una utopia, y por lo tanto esta problematica no puede solucionarse.

3.2. Discusión de resultados

A partir de los resultados obtenidos en la presente investigación se aprueba el logro del objetivo general que consistió en determinar cuál era la lógica de las redes de intereses del delito de tráfico de influencias en la administración pública, en Arequipa, 2019, el cual se ve reflejado en la figura N° 8 y 18, que responde a este objetivo, el mismo que ha sido alcanzado con el desarrollo conceptual de las teorías relacionadas al tema como tráfico de influencias, redes de intereses, corrupción, administración pública, análisis del tipo legal de tráfico de influencias, entre otros, así como con los antecedentes previos de otras investigaciones que me han permitido acercarme al objetivo general planteando.

La presente investigación estuvo limitada en su ámbito de estudio a la administración pública y Derecho Penal, a través del estudio de las redes de intereses en el delito de tráfico de influencias tipificado en el artículo 400 del código penal. Asimismo, esta investigación estuvo limitada a una muestra de 100 encuestados, entre ellos 6 jueces, 15 fiscales, 24 asistentes en función fiscal, 15 secretarios judiciales, y 40 abogados litigantes del departamento de Arequipa, a quienes se les aplicó el cuestionario como instrumento de recolección de información durante la primera semana del mes de marzo. Por otro lado, este instrumento ha sido validado por un tercero, que ha verificado la claridad, coherencia, inducción al logro del objetivo, estructura lógica y secuencial, además de las suficiencias de las preguntas formuladas en el cuestionario, quien ha opinado favorablemente para poder ser aplicada a nuestra población.

Asimismo, a través del análisis interno por parte de la investigadora, ha permitido validar el cuestionario, teniendo cuenta la selección de personas encuestadas, quienes conocen teórica y/o empíricamente sobre la problemática planteada. Finalmente, el nivel de confiabilidad se ha medido teniendo en cuenta los resultados similares obtenidos en otras investigaciones como la de Torres (2019), Montoya (2019), Vargas (2019)

y Pino (2015) conforme a la contrastación que se procede a realizar a continuación.

Los resultados obtenidos en la presente investigación guardan relación con lo señalado por Torres (2019), quien sostiene que las redes de intereses desnaturalizan el sistema de administración pública, convirtiéndose en un sistema paralelo y alternativo, impidiendo que la administración se desarrolle eficientemente.

Del análisis de los resultados obtenidos por este autor, podemos inferir que el sistema paralelo y alternativo de administración generado por las redes de corrupción, se crean y mantienen con la finalidad de asegurar intereses particulares. Es decir, no se trata de simples actos de corrupción, que se generan y luego desaparecen, sino que como bien señala Torres (2019), estos se constituyen como un sistema paralelo al formalmente reconocido, y, por tanto, convive y se mantiene con este.

Esto se relación con lo encontrado en la figura 11 y 18, en donde se evidencia que la mayoría de encuestados considera que lo que pretenden las redes de intereses es mantener vínculos de corrupción dentro de la administración pública, con la finalidad de asegurar sus intereses particulares. Es decir, más de la mitad de los informantes ha respondido que existe una necesidad de las redes de intereses de mantener los vínculos de corrupción.

Por otro lado, Torres (2019), también señala dentro de los resultados obtenidos en su investigación que Las redes de intereses replican el sistema de Administración Pública formal, se multiplican y entrelazan. Estas dinámicas de corrupción se inician desde personas que son ajenas a la estructura pública (tramitadores, falsificadores, abogados) hasta insertarse al interior de Palacio de Justicia. Este aporte, también guarda coherencia con los resultados que he obtenido en mi investigación, ya que conforme a los resultados obtenidos en la figura N° 11, las redes de intereses logran

ingresar a la administración pública a través relaciones de amistad y compañerismos, lo cual se justifica en la medida que, la corrupción solo se desenvuelve en círculos cerrados, limitados a ciertas personas de confianza.

Esta investigación se contrasta teóricamente con lo señala por Peña (2014), quien afirma que la corrupción, empieza por parte de terceros interesados que buscan relacionarse con funcionarios cercanos al poder, y que tienen la capacidad de decisión para beneficiarlos en los trámites judiciales o administrativos. Sin embargo, por otro lado, Prado (2009), nos precisa que la corrupción pública se origina porque hay grupos que tienen el poder, y hacen mal uso de este, y por hay otros carentes de poder que lo anhelan.

Entonces es así como se van generando las redes de intereses dentro de la administración pública, que parten de intereses personales, y que buscan canalizar estos, a través de fuentes de poder que se encuentran dentro de la administración pública, pero que además estos deben de servirle para sus intereses personales, actuales y a futuro. Es decir, la red de interés no se rompe, sino que expande y busca más y mejores aliados.

Asimismo, los resultados obtenidos en mi investigación, guardan relación con lo que sostiene Montoya (2019) quien señala que el delito de tráfico de influencias crea un sistema paralelo de administración pública, con sus propios actores y reglas del juego.

Como sistema paralelo, involucra necesariamente una estructura, la misma que según Montoya (2019), se gesta a través de redes jerárquicamente institucionales, en búsqueda de nuevos y mejores contactos, este es un aporte importante que he creído conveniente considerar. En concordancia con mi investigación, en la cual de acuerdo a la figura número 15 de los resultados, he encontrado que el 44% de los informantes considera que estas redes de intereses ingresan a la administración pública a través de relaciones de amistad; y mientras que el 38% considero que ingresan a

través de compañerismos y promociones. En este sentido, la investigación de Montoya (2019), guarda relación con la presente. En este sentido mi investigación guarda relación con los resultados obtenidos por Montoya, ya que el sistema paralelo al que hace alusión este autor, implica la existencia de un grupo cerrado de personas que generan actos de actos, y estas personas los identificamos fuera y dentro de la administración pública. Por ejemplo, de acuerdo a mi investigación, estos personajes pueden ser amistad, compañeros de la universidad, diplomados, maestrías, promociones, y que lógicamente algunos pertenecen a la administración pública en calidad de funcionarios o servidores públicos, mientras que otros son extraños a estos organismos de poder, pero que se encuentran directamente relacionados. Entonces tenemos identificado a un sistema paralelo de administración pública, con sus propios actores o personajes que se manejan en grupo cerrados.

Por otro lado, mi investigación guarda relación con lo sostenido por Vargas (2019), quien señala que las organizaciones criminales dentro de la administración pública, pueden permanecer mucho tiempo en la impunidad debido al silencio que guardan sus integrantes, asimismo sostuvo que el éxito de la impunidad también dependerá del silencio que puedan mantener un gran número de personas que se involucran.

Esta investigación, apoya el resultado que he obtenido en la figura N° 12, en la cual el 35% de mis informantes, señala que la debilidad de las redes de intereses dentro de la administración pública, está relacionado con el silencio que sus integrantes deben sostener.

En ese sentido Vargas (2019), sostiene que figuras procesales como la colaboración eficaz o la delación premiada (en Brasil) hayan proliferado entre los funcionarios envueltos en estos casos de corrupción. La promesa de una posible reducción o exención de pena alientan a que los intervinientes presenten información valiosa para la identificación de nuevos personajes que permitan su posterior persecución y sanción. Muestra de ello es la reciente firma del acuerdo de colaboración con la

constructora Odebrecht en virtud del cual exfuncionarios como Jorge Barata, Ricardo Boleira, Carlos Nostre y Renato Ribeiro Bortoletti, se verán obligados a proporcionar información sobre los hechos de corrupción, así como al pago de una reparación civil ascendente a seiscientos diez millones de soles. Por lo tanto, los resultados obtenidos por Vargas (2019), apoyan y aportan al resultado que he obtenido en la presente investigación.

Al respecto, como aporte teórico tenemos a Peña (2014), quien afirma que las organizaciones criminales que operan dentro de la administración pública, se encuentran bien estructuradas, y cada una desarrolla un rol diferente, existen, quienes se encargan de buscar los contactos y las relaciones de corrupción y otros que se dedican a llevar a cabo los sobornos, el pago económico, o efectuar la promesa de pago. Sin embargo, señala este autor, que este sistema estructurado, al contener un gran número de personas, se convierte en imposible poder mantener el dominio sobre cada uno de ellos, y es por esa razón que la figura de la colaboración eficaz en estos procesos resulta importante, ya que demuestra el poco grado de lealtad que se tienen entre sus miembros.

Entonces esta posición afirma, que el silencio es un factor importante que permite desarticular a estas redes de intereses, lo cual guarda relación con los resultados obtenidos en la figura N° 12, aunado a ello, la figura premial del proceso por colaboración eficaz que establece el código procesal penal, permite a los integrantes de estas redes, una vez descubiertos, delatar al resto de la organización.

Por otro lado, los resultados obtenidos en la presente investigación no guardan relación con lo señalado por Pino (2015), quien sostuvo que la tipicidad objetiva por delito de tráfico de influencias incide de manera favorable en la protección de la administración pública.

En este sentido no guarda relación, ya que de acuerdo a los resultados que he podido obtener, el delito de tráfico de influencias resulta ser uno de los

más frecuentes en nuestra sociedad, de tal forma que algunos autores consideran que la corrupción en general, y en especial el delito de tráfico de influencias se ha convertido en una forma de interacción social, conforme se describe en la figura N° 19.

Es decir, el tipo penal del delito de tráfico de influencias, y las sanciones punitivas que establece, no han permitido reducir el índice de criminalidad de este delito, y por el contrario, este desarrolla en muchos casos en total impunidad, lo cual evidencia que no está cumpliendo su finalidad preventiva, entendida desde el punto de vista de que los miembros de la sociedad se intimiden a cometer este delito por temor a la sanción penal.

Como aporte teórico contrastamos lo establecido por, García (2019), señalaba que el fin de la pena consiste por un lado en prevenir los actos ilícitos partiendo de la amenaza punitiva que establece la norma, y, por otro lado, en reprimir a aquellos que ya han cometido el ilícito penal.

Peña (2014), postulaba que en los últimos años se ha evidenciado una creciente ola de delitos que atentan contra la administración pública, y que el derecho penal como mecanismo represor no puede contener por sí solo estas conductas reprochables socialmente. En vista a ello, señalaba que los valores éticos deben ser una prioridad en la contratación de funcionarios públicos.

Estas teorías contradicen a los resultados obtenidos por Pino (2015), y, por otro lado, refuerzan y amparan los resultados que he obtenido en la presente investigación.

Por otro lado, los resultados obtenidos en la presente investigación guardan relación con lo establecido por Luna (2019), quien encontró como resultados de su investigación que no existe una adecuada protección en la administración pública, cuando se hace uso del término invocar influencias reales y simuladas, ya que esto genera ambigüedades en la interpretación del tipo penal de tráfico de influencias.

Con respecto a esta investigación, existe una ambigüedad en el tratamiento del bien jurídico protegido por el delito de tráfico de influencias, ya que como señala Montoya (2015), con las influencias simuladas no se pone en peligro, y ni siquiera se afecta el bien jurídico tutelado, que viene a ser el correcto funcionamiento de la administración pública, ya que el agente activo no tiene ningún tipo de relación con el funcionario.

Sin embargo, en este tipo penal de las influencias simuladas, se afecta de manera directa el patrimonio de la parte interesada, que le facilita al intermediario el beneficio económico para obtener el resultado requerido. Por otro lado, tenemos el aporte teórico de García (2019), quien nos ha referido, que, en este tipo penal, no solo se afecta el correcto funcionamiento de la administración pública, sino que, además, se atenta contra la imagen institucional de la administración, lo cual genera rechazo y desconfianza en la población. Este último está referido al tráfico de influencias simuladas.

Esto guarda relación con el resultado obtenido en la figura N° 13, en la cual se obtuvo como resultado que el 60% de la población, considera que uno de los efectos de las redes de intereses dentro de la administración pública, es generar desconfianza en la población,

Asimismo, los resultados obtenidos en el presente informe, guardan relación con los señalados por Benavente (2016), quien distingue dos tipos de bienes jurídicos en el delito de tráfico de influencias. En primer lugar cuando hablamos de influencias reales, se protegería la imparcialidad y objetividad de la función pública. Mientras que cuando hablamos de influencias simuladas, este autor considera que se protege el patrimonio individual del comprador de las influencias, así como el buen nombre y prestigio de la administración pública. Esta distinción respecto del bien jurídico, también ha sido advertido por la corte Suprema, quien en el mismo sentido ha señalado que existen dos vertientes del bien jurídico.

Con referencia a esta investigación, se verifica que guarda relación con el resultado obtenido en la figura N° 13, en la cual se describe que el efecto de las redes de intereses en la administración pública, genera mayor desconfianza en la población, sobre la función que estos realizan. Se entiende en ese sentido, que el agente activo que se ofrece como intermediario en el delito de tráfico de influencias simuladas, solicita un beneficio económico que nunca hace llegar al funcionario público, por lo que se afecta directamente el patrimonio del interesado en el proceso judicial o administrativo, y además la confianza que este tiene en las instituciones públicas. Sin embargo, nuestra legislación, no ampara como bien jurídico protegido el patrimonio del tercero, ya que es evidente que está actuando de manera ilícita, sirviendo a lo que podemos llamar una red de intereses.

García (2015), aporta teóricamente que el delito de tráfico de influencias, prevé dos modalidades delictivas: la primera es la influencia real que aduce tener el sujeto activo, y la segunda es la influencia simulada o ficticia. Para este autor, existe una sobre criminalización sobre la segunda modalidad delictiva, ya que no se afecta concretamente al bien jurídico protegido.

Por otro lado, Fuentes (2016), señala como aporte teórico, que el delito de tráfico de influencias afecta a la correcta gobernabilidad de las instituciones públicas, en el ejercicio funcional que les corresponde, ya sea que se trate de influencias reales, o simuladas. En el caso de esta última señala que perjudica en la percepción de la sociedad que se tiene de los organismos del Estado, afectando el buen gobierno.

Finalmente, los resultados obtenidos en mi investigación, guardan relación con lo señalado por Hoces (2016), quien sostiene que, una de las causas principales que afecta aún más esta problemática, son la ausencia de valores, leyes poco severas, sueldos bajos en el sector público, y la falta de supervisión de la población. Asimismo, señala que las instituciones que

tienen mayor rechazo por actos de corrupción son la Policía Nacional, el Poder Judicial, los gobiernos locales y regionales.

En ese contexto, de acuerdo los resultados que he obtenido en la presente investigación, conforme a la figura N° 14 se pueden determinar, que el Poder Judicial, es la institución estatal que presenta mayor desaprobación por parte de los encuestados, al haber sido señalada como una de las más frecuentes en la comisión de delitos contra la administración pública.

Por otro lado, según lo señalado por Hoces (2016), una de las causas principales de los actos de corrupción tiene que ver con la falta de los valores éticos, lo cual en mi investigación ha sido desarrollado en la figura N° 21, en la cual he obtenido como resultado que los informantes consideran que para solucionar este problema debe haber una capacitación constante en materia de valores éticos en la función, que realizan los funcionarios y servidores públicos.

Esto se contrasta con lo establecido por Montoya (2015), quien acota que la falta de valores éticos en nuestra sociedad, y sobre todo en nuestros gobernantes han permitido la corrupción del poder. Aunado a ello, también señala que la falta de fiscalización por parte de la ciudadanía, contribuye al incremento de este mal social.

Los resultados obtenidos se contrastan con el objetivo general planteado en la presente investigación, consistente en determinar cuál es la lógica de las redes de intereses en el delito de tráfico de influencias en la administración pública de Arequipa 2019, por lo del análisis de la discusión de los resultados, comparadas con otras investigaciones, tengo base para concluir que la lógica de las redes de intereses en el delito de tráfico de influencias en la administración pública, consiste en generar y mantener vínculos de corrupción, que permitan a futuro asegurar sus intereses particulares a cambio de beneficios económicos, o cuando menos por la promesa de estos.

Este sería el objeto de las redes de intereses que ingresan dentro de la administración pública, bajo la figura del tipo penal de tráfico de influencias tipificado en el artículo 400 del código penal.

Asimismo, conforme a los resultados obtenidos en la presente investigación, los cuales han sido debidamente contrastado con las investigaciones previas, y el marco teórico, de acuerdo a la técnica del análisis documental, tengo base para proponer que los resultados aquí obtenidos, pueden ser aplicados en otros contextos a nivel nacional e internacional, considerando que la corrupción es un fenómeno que se presenta en todos los países del mundo, y las modalidades delictivas suelen ser similares a las del Perú, y esto se comprueba debido a los resultados obtenidos por otros investigadores como Torres (2019), Luna (2019), Hoces (2016), García (2015).

Finalmente, de acuerdo a los resultado obtenidos y a la discusión efectuada con los antecedentes previos de investigación, y el marco teórico, acepto y doy por probada la hipótesis que me plantee en el presente informe, consistente en que La lógica de redes de intereses del delito de Tráfico de Influencias en la administración pública Arequipa 2019, consiste en generar y mantener vínculos de corrupción, conforme se desprende de las figuras N° 8, 10, 11 18 y 19, que están directamente relacionadas entre sí, y que explican que la lógica de las redes de intereses dentro de la administración pública pretenden generar, expandir, y mantener los vínculos de corrupción, que les permitan a futuro asegurar sus intereses particulares, y esto se explica en la medida que pretenden crear un sistema paralelo de administración pública, pero informal (o ilegal) que sirva a sus intereses.

3.3. Aporte práctico

Como propuesta al problema evidenciado en la presente investigación titulada La lógica de redes de interés en la Administración Pública: Delito de Tráfico de influencias, Arequipa- 2019, creo por conveniente que todas las Instituciones Públicas, desarrollen cursos o talleres de capacitación obligatorias en materia de valores éticos en la función pública, que sea dirigido a trabajadores del Estado, como servidores y funcionarios.

Asimismo, para proponer esta capacitación orientada al fomento y practica de los valores, se verificado previamente que existen normas penales que han fracaso en su intento de prevenir estas conductas ilícitas, por lo tanto, mi propuesta es una alternativa viable que busca sobre todo la prevención.

PROPUESTA:

INCORPORAR EN LAS DIRECTIVAS DEL CODIGO DE ETICA DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS, EL DESARROLLO INTEGRAL DE CHARLAS OBLIGATORIAS EN MATERIA DE VALORES ETICOS EN LA FUNCION PUBLICA, DIGIRIDO A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS.

1. Objeto

La presente directiva tiene como objeto, la incorporación dentro del código de Ética de cada institución Publica la obligatoriedad de capacitaciones mensuales dirigidas a los funcionarios y servidores públicos, a fin de prevenir el incremento de la corrupción.

2. Alcances

La presente directiva será de obligatorio cumplimiento, con asistencia de los funcionarios y servidores públicos quienes deberán asistir como mínimo 4 horas semanales a las capacitaciones de ética, valores en la función

pública, y delitos de corrupción, a cargo de la institución en la cual laboran. Su incumplimiento, acarrea una falta, que puede ser sancionada a través de un llamado de atención o amonestación y su incumplimiento consecutivo por dos veces o más puede ser sancionado con multa no superior al 10% de su remuneración mínima vital.

3. Justificación

Se justifica la presente propuesta, debido al incremento de los delitos de corrupción que suceden a diario en nuestro país, y a la falta de eficacia del derecho penal, por prevenir estas conductas ilícitas. En tal sentido, a través de la presente directiva, se pretende la prevención de delitos de corrupción, a través de la formación y capacitación en valores de los funcionarios y servidores públicos.

4. Vigencia de aplicación

La presente norma, será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el peruano.

5. Aporte

Se busca aportar una cultura de valores en las instituciones públicas que prevengan o disminuyan la comisión de delitos contra la administración pública, entre ellos el delito de tráfico de influencias. Se utiliza la presente norma, como un mecanismo de solución de conflictos extrapenal, que es necesario y útil, teniendo en cuenta que el derecho penal no ha logrado persuadir suficientemente a la comunidad para la prevención de los delitos relacionados a la administración pública, los cuales a la fecha continúan incrementando, aun en tiempos de pandemia por el covid- 19.

Por lo que esta propuesta resulta viable y útil, porque permitirá ingresar en el sub consciente del funcionario y servidor público, no solo para formarlo

con valores éticos en el ejercicio de su función, sino también para que tome conocimiento sobre la gravedad de estos delitos, y la sanción que podría recibir quien cometa este ilícito penal.

Asimismo, se justifica que se proponga cuatro horas a la semana, con la finalidad de cultivar en el funcionario o servidor público, al finalizar su jornada semanal, la importancia de la labor que realiza para el Estado y la sociedad, ya que es una verdad incuestionable, sobre todo por quienes trabajan o alguna laboraron en una institución pública, que existen presiones y propuestas de diversa índole y fuente, que se producen con mucha frecuencia (diario, Inter diario, semanal) y que pueden llegar a doblegar la voluntad del funcionario público.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- a. Conforme al objetivo general planteando, se llega a conclusión que la lógica de las redes de intereses en el delito de tráfico de influencias en la administración Pública, en el Distrito Judicial de Arequipa, consiste en crear y generar mejores vínculos de corrupción, que les permita asegurar sus intereses particulares, el cual se ha comprobado que se logra mayormente a través de relaciones de amistad, promociones y compañerismos académicos, que se encuentran directamente relacionados con la administración pública, y los cuales se integran a través de grupos cerrados que les permitan mantenerse en la impunidad.

- b. Con relación a los conceptos básicos se concluye que las redes de intereses en el delito de tráfico de influencias, son aquellos grupos de corrupción integradas por funcionarios, servidores públicos, y por personas ajenas a la administración pública como abogados y tramitadores, pero con cierto grado de relación con estos trabajadores del Estado que tienen a cargo el poder de decisión sobre un caso en particular, quienes pretenden legitimar sus intereses particulares a través de estas relaciones de poder, configurando el tipo penal de tráfico de influencias.

- c. El delito de tráfico de influencias tipificado en el artículo 400 del código penal, establece que el tráfico de influencias también puede darse en la modalidad de influencias simuladas, lo cual no afecta directamente al correcto funcionamiento de la administración pública, conforme se aprecia del bien jurídico protegido que la doctrina predominante considera, sino incide directamente sobre la percepción que tiene la población sobre las instituciones del Estado. Asimismo, el tipo penal de tráfico de influencias, considera como una circunstancia agravante la calidad de funcionario público como agente activo, por lo que esta

conducta adopta mayor reproche punitivo, dado que el Estado y la sociedad le han concedido la confianza de administrar los bienes, recursos e intereses del Estado y la sociedad.

- d. Se arriba a la conclusión que la finalidad de las redes de intereses a través del delito de tráfico de influencias consiste en crear un sistema paralelo de administración pública informal o ilegal, que contiene sus propios actores y formas de operación, los mismos que pretenden legitimar sus intereses particulares aparentando realizar la función pública que constitucionalmente se les ha sido otorgada, pero vulnerado los derechos de la sociedad, y del Estado mismo, debido a que se ha verificado que el 92% de los encuestados conoce de cerca o vivido una experiencia de esta naturaleza.

- e. Se concluye que la hipótesis planteada en el presente informe ha sido aprobada, de acuerdo a los resultados que he obtenido de la encuesta aplicada en la figura N° 8, y el análisis de las investigaciones previas, en cual me da base para concluir que la lógica de las redes de intereses si consiste en buscar, crear y generar vínculos de corrupción que les permita asegurar a futuro sus intereses particulares. Es decir, no son simples actos de corrupción, que se limitan en el acto y en el tiempo, sino que se extienden con proyección a futuro.

Recomendaciones

- a) Se recomienda que todas las instituciones públicas, implementen en su código de ética, como estrategia de lucha contra la corrupción charlas mensuales obligatorias sobre éticas en la función pública, dirigidos a todos los trabajadores del Estado, el cual debe estar sometido a una evaluación al finalizar el curso. Estas charlas deben de darse mensualmente.

- b) Propongo, que, como requisito para ser funcionario o servidor público, o postular a este cargo se debe haber llevado un examen sobre ética en la función pública, con no mayor de 6 meses a la fecha de postulación.

- c) Recomiendo, además, que exista una mayor fiscalización por parte de los entes u organismos encargados de vigilar y sancionar a cada institución para hacer un seguimiento objetivo y oportuno de la función que realizan los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, considero que los colectivos de la sociedad civil, también debería estar facultados a través de un representante legal para hacer seguimiento a la labor que se realiza, y poder efectuar, las denuncias correspondientes, como una especie de procuraduría de la sociedad autorizado por el Estado.

REFERENCIAS

- Abanto M. (2003) Los delitos contra la administración pública en el código penal peruano. Palestra editores. Lima- Perú.
- Abanto, M. (2016). Delitos Contra la Administración Pública en el Código Penal. Lima: Palestra.
- Acuerdo Plenario N° 03- 2015/CIJ. 116- Corte Suprema de la Republica, Lima- Perú.
- Bautista O. (2005), La ética y la corrupción en la política y la administración pública. Madrid- España, p. 163.
- Benavides F. (2,000) “Corrupción, violencia y Derecho Penal”, Lima- Perú, p. 135.
- Camones A. (2018), tesis: La imputabilidad delictiva de la participación del tercero interesado en el delito de tráfico de influencias dentro del ordenamiento penal. Huaraz- Ancash- Perú, p. 107.
- Carrión, S. (2017). Responsabilidad penal de los funcionarios públicos- Lima: Congreso de la República del Perú, obtenido de <http://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2017/files/administracion-publica-funcionario-publico.pdf>
- Cotrina, R. (2018) tesis, “El tráfico de influencias Institucionalizado en el Poder Judicial, año 2017. Trujillo- Perú, p. 152.
- Cugat, M. (1997), La desviación del interés general y el tráfico de influencias. Revista N° 52. Barcelona- España, p. 27.
- Defensoría del Pueblo (2010), Ética Pública y Prevención de la corrupción- Revista N°22, Lima- Perú
- Diaz M., (2004), la Corrupción y delitos contra la Administración Pública. Insuficiencias y límites del Derecho Penal en la lucha contra la corrupción: el ejemplo español”, Revista de Derecho, p. 149.

- García, G. (2019), tesis: “Delitos contra la administración Pública y su relación con el cumplimiento del pago de las reparaciones civiles en Tarapoto, periodo 2017”, p. 62.
- Gómez (2005) *Delitos contra la administración pública*, 2ª Edición, Editora Universidad Externado de Colombia, pág. 379
- Hoces J. (2016). Tesis: Percepción ciudadana de la corrupción en el sector público de la ciudad de Huancayo, 2015. Huancayo- Perú, 2016, p. 106.
- Luna N. (2019), tesis: “Las ambigüedades en el delito de tráfico de influencias en el distrito judicial de Lambayeque, 2017- 2018”. Chiclayo- Perú- 2019, p. 77.
- Manzini V. (2016). Tratado de derecho procesal penal. Tomo nueve. Ediciones jurídicas Europa. Argentina.
- Martínez C. (2011). Derecho Penal económico y de la empresa, Parte General, tercera edición. Valencia- España.
- Meini, I. (2008). Delitos contra la administración pública. En: Delitos contra la administración pública. Guatemala: USAID, p. 7.
- Molina C. (1995), *Delitos contra la administración pública*. Grupo Editorial Leyer. Bogotá, Pág. 309
- Montoya Y. (2019), tesis: “el delito de tráfico de influencias peruano: hacia una interpretación de la lógica de redes de intereses en la administración pública, Lima- Perú, p. 128.
- Montoya, Y. (2015). Manual sobre delitos contra la administración pública. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2016/04/Manual-sobreDelitos-contra-la-Administraci%C3%B3n-P%C3%ABblica.pdf>
- Nieto, F. (2004), Desmitificando la corrupción en América Latina- Nueva Sociedad, p. 57, disponible en: <https://goo.gl/ap4deX>.

- Peña R. (2014), Manual de delitos contra la administración pública, tomo I. Editorial Grijley. Lima- Perú.
- Piedrahita R. (2012), El delito de tráfico de influencias en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. Medellín- Colombia, p. 51.
- Pino J. (2015), tesis: “El delito de tráfico de influencias en el nuevo ordenamiento procesal penal. Lima- Perú, p. 258.
- Prado S. (2009), La política criminal en los delitos contra la administración pública en el Perú. Edición 2009. Lima- Perú.
- Reategui J. (2016). Tratado de derecho penal- Parte especial. Volumen 4. Lima- Perú.
- Recurso de apelación N° 08- 2018- Sala Penal Especial de la Corte Suprema- Lima- Perú.
- Recurso de Casación N° 374- 2015 de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema- Caso Aurelio Pastor Valdiviezo. Lima- Perú.
- Recurso de Casación N° 683- 2018 de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema. Lima- Perú.
- Rodríguez C. & Ossandon W. (2015), Delitos contra la Administración Pública, Lima-Perú, p. 45.
- Roxin C. (1997). Derecho Penal parte general. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito. Tomo I. Madrid- España.
- Salinas R. (2011), Delitos contra la administración pública. tercera edición. Editorial Grijley. Lima- Perú.
- Salinas, R. (2014), Manual de Derecho Penal, Tomo II, Lima- Perú, 2014, p. 32.
- Salinas, R. (2014). Ideas centrales de los delitos contra la administración pública. Ministerio Público - Fiscalía de la Nación (MPFM). Lima- Perú, p. 202.

Sentencia del Tribunal Constitucional 0017- 2011-PI/TC. Lima- Perú.

Torres, D. (2019), tesis: Corrupción y redes de intereses en la Administración Pública, Lima- Perú, p. 194.

Ugarteche, O. (2005), “Para comprender la corrupción ahora: marcos de análisis transversal del fenómeno”, en Vicios Públicos. Poder y corrupción. México D.F. p. 25.

Urquiza P. (2002), Manual de Administración Pública, Grijley, Lima- Perú, 2002, p. 321.

Vargas F. (2007). Delitos contra la administración Pública. Cuarta edición. Editorial Grijley. Lima- Perú.

Vargas F. (2019), tesis “Los delitos de Crimen Organizado dentro de la administración Pública, estudios de casos emblemáticos. Lima- Perú, p. 129.

ANEXO

CUESTIONARIO

Resultados de La lógica de redes de interés en la Administración Pública: Delito de Tráfico de influencias, Arequipa- 2019.

Cuestionario dirigido a la comunidad jurídica y operadores del derecho:

Jueces, Fiscales, asistentes en función fiscal, secretarios judiciales y abogados, del distrito judicial de Arequipa. Asimismo, el presente cuestionario tiene la calidad de anónimo, por lo que no se mostraran los datos del informante.

Indicaciones: Lea cuidadosamente cada pregunta y marca con una x, o encierre en un círculo la respuesta que considere correcta.

1. Sexo
 - a) Masculino
 - b) Femenino

2. Edad
 - a) 25- 30 años
 - b) 31- 45 años
 - c) 46 a mas

3. Ocupación o cargo
 - a) Abogado
 - b) Juez
 - c) Fiscal
 - d) Asistente en Función Fiscal
 - e) Secretario Judicial

4. Tiempo de servicio
 - a) 1- 5 años
 - b) 6 a 10 años
 - c) 11 a mas

5. ¿Cuál es el concepto más apropiado de administración Pública?
- a) Es la gestión que se lleva a cabo en los organismos, entes o instituciones del Estado.
 - b) Es la labor independiente que realiza una persona natural para el Estado.
 - c) Es el conjunto de entidades del Estado.
 - d) Ninguna de las anteriores.
6. ¿Cuál es el fin de la administración Pública?
- a) Lograr el bien común, de acuerdo a la función formalmente otorgada.
 - b) Administrar los recursos públicos
 - c) Brindar seguridad al ciudadano
 - d) Hacer respetar los derechos sociales.
7. ¿Quiénes integran las redes de intereses en la administración pública?
- a) Jueces, fiscales y abogados.
 - b) Servidores, funcionarios públicos y particulares relacionados a la administración pública.
 - c) Personal jurisdiccional
 - d) Abogados y particulares.
8. ¿Cuál es el objeto de las redes de intereses en la administración pública, con relación al delito de tráfico de influencias?
- a) Asegurar sus intereses particulares
 - b) Crear y generar vínculos de corrupción para asegurar sus intereses.
 - c) Coadyuvar al sistema de administración pública.
 - d) Corromper a los funcionarios y servidores públicos.
9. ¿Cuál es el bien jurídico protegido en el delito de tráfico de influencias, art. 400 del CP?
- a) El correcto funcionamiento de la administración pública.
 - b) Los valores institucionales de la administración pública.
 - c) La reputación y honor del A.P.

- d) El patrimonio del Estado.
10. ¿Cómo cree Ud. ¿Que funciona las redes de interés en el delito de tráfico de influencias?
- a) Crea un sistema paralelo al de la administración pública.
 - b) Generar un subsistema de intereses particulares.
 - c) No funciona como red, solo existen casos concretos.
11. ¿En qué consiste el sistema paralelo de administración de justicia, según la red de intereses en el delito de Tráfico de Influencias?
- a) Crear un sistema propio, paralelo al de la administración pública formalizado.
 - b) Servirse de la administración forma para legitimar sus intereses.
 - c) A y b
 - d) No sabe/ no opina
12. ¿Cuál cree Ud. ¿Que sería la fragilidad de las redes de intereses?
- a) el choque con otra red de intereses
 - b) la imposibilidad de que sus miembros guarden silencio
 - c) No es un sistema frágil
 - d) No sabe/ No Opina.
13. ¿Cuál considera que es el mayor impacto de las redes de intereses en la administración pública?
- a) Distorsionan el sistema y la finalidad de la función pública.
 - b) Agilizan el funcionamiento de la administración pública, dando eficacia.
 - c) Generan desconfianza en la población.
14. ¿En qué Instituciones de la Administración Pública, cree que esta más arraigado la red de intereses sobre el delito de Tráfico de Influencias?
- a) Poder judicial
 - b) Ministerio Publico.
 - c) Municipalidades y Gobiernos Regionales.
 - d) Otros.

15. ¿Cómo Cree Ud. ¿Que se enlazan las redes de intereses para ingresar en la Administración Pública?
- a) Compañerismos- promociones (colegios, universidades, etc.).
 - b) Relaciones de amistad.
 - c) Grupos sociales cerrados.
 - d) Relaciones a través de la familia.
16. ¿Durante su tiempo de servicio, ha vivido alguna experiencia o conoce cercanamente un suceso relacionado a la red de intereses en el delito de tráfico de influencias?
- a) Si
 - b) No
17. De los siguientes delitos, cual considera Ud. ¿Que se da con mayor frecuencia en nuestra región?
- a) Tráfico de influencias
 - b) Cohecho
 - c) Peculado
 - d) Patrocinio ilegal
 - e) Otros.
18. ¿Qué pretenden las redes de intereses en la administración pública?
- a) Obtener beneficios particulares
 - b) Desviar la verdadera función de la administración pública.
 - c) Generar vínculos de corrupción
 - d) Entorpecer la función de la administración pública.
 - e) A y C.
19. ¿cree Ud. ¿Que el delito de tráfico de influencias se ha convertido en una forma de interacción social?

- a) Si
 - b) No
20. Considera Ud. ¿Que el tráfico de influencias, distorsiona la función de la administración pública, inclinándola hacia intereses particulares?
- a) Si
 - b) No
21. ¿Cómo cree que se podría superar el problema de las redes de interés en la administración pública?
- a) Mayor control y fiscalización en las instituciones públicas.
 - b) Es una utopía, no se puede superar.
 - c) Capacitar en valores éticos y morales a los funcionarios del estado.
 - d) Ninguna de las anteriores.

FICHA DE VALIDACIÓN



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE		SIU LING HAU ANGULO
2.	PROFESIÓN	ABOGADA
	ESPECIALIDAD	DERECHO PENAL
	GRADO ACADÉMICO	MAGISTER
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	10 AÑOS
	CARGO	JEFA DE ESTUDIO JURÍDICO
<p>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p>LA LOGICA DE REDES DE INTERESES EN LA ADMINISTRACION PÚBLICA: DELITO DE TRAFICO DE INFLUENCIAS - AREQUIPA 2019.</p>		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Corinthia Isabel Racua Coral
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		GENERAL: Determinar cuál es la lógica de redes de intereses en el delito de tráfico de influencias en la administración pública de Arequipa 2019.
		ESPECÍFICOS:

	<p>1- Se definió los conceptos básicos relacionados al tema, como administración pública, tráfico de influencias, servidor, funcionario público y otros relacionados al tema.</p> <p>2- Se analizó los alcances del delito de tráfico de influencias tipificado en el artículo 400 del código penal.</p> <p>3- Se analizó cuáles son los fines de las redes de intereses en el delito de tráfico de influencias.</p>
--	--

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	Sexo c) Masculino d) Femenino	A (X) D () SUGERENCIAS: Ninguna
02	Edad d) 25- 30 años e) 31- 45 años f) 46 a mas	A (X) D () SUGERENCIAS: Ninguna
03	Ocupación o cargo f) Abogado g) Juez h) Fiscal i) Asistente en Función Fiscal j) Secretario Judicial	A (X) D () SUGERENCIAS: Ninguna

04	<p>Tiempo de servicio</p> <p>d) 1- 5 años</p> <p>e) 6 a 10 años</p> <p>f) 11 a mas</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
05	<p>¿Cuál es el concepto más apropiado de administración Pública?</p> <p>e) Es la gestión que se lleva a cabo en los organismos, entes o instituciones del Estado.</p> <p>f) Es la labor independiente que realiza una persona natural para el Estado.</p> <p>g) Es el conjunto de entidades del Estado.</p> <p>h) Ninguna de las anteriores</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
06	<p>¿Cuál es el fin de la administración Pública?</p> <p>e) Lograr el bien común, de acuerdo a la función formalmente otorgada.</p> <p>f) Administrar los recursos públicos</p> <p>g) Brindar seguridad al ciudadano</p> <p>h) Hacer respetar los derechos sociales</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
07	<p>¿Quiénes integran las redes de intereses en la administración pública?</p> <p>e) Jueces, fiscales y abogados.</p> <p>f) Servidores, funcionarios públicos y particulares relacionados a la administración pública.</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

	<p>g) Personal jurisdiccional. h) Abogados y particulares.</p>	
08	<p>¿Cuál es el objeto de las redes de intereses en la administración pública, con relación al delito de tráfico de influencias?</p> <p>e) Asegurar sus intereses particulares f) Crear y generar vínculos de corrupción para asegurar sus intereses. g) Coadyuvar al sistema de administración pública. h) Corromper a los funcionarios y servidores públicos</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
09	<p>¿Cuál es el bien jurídico protegido en el delito de tráfico de influencias, art. 400 del CP?</p> <p>e) El correcto funcionamiento de la administración pública. f) Los valores institucionales de la administración pública. g) La reputación y honor del A. P h) El patrimonio del Estado</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
10	<p>¿Cómo cree Ud. ¿Que funciona las redes de interés en el delito de tráfico de influencias?</p> <p>d) Crea un sistema paralelo al de la administración pública.</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

	<p>e) Generar un subsistema de intereses particulares.</p> <p>f) No funciona como red, solo existen casos concretos</p>	
11	<p>¿En qué consiste el sistema paralelo de administración de justicia, según la red de intereses en el delito de Tráfico de Influencias?</p> <p>e) Crear un sistema propio, paralelo al de la administración pública formalizado.</p> <p>f) Servirse de la administración forma para legitimar sus intereses.</p> <p>g) A y b</p> <p>h) No sabe/ no opina</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
12	<p>¿Cuál cree Ud. ¿Que sería la fragilidad de las redes de intereses?</p> <p>e) el choque con otra red de intereses</p> <p>f) la imposibilidad de que sus miembros guarden silencio</p> <p>g) No es un sistema frágil</p> <p>h) No sabe/ No Opina</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
13	<p>¿Cuál considera que es el mayor impacto de las redes de intereses en la administración pública?</p> <p>d) Distorsionan el sistema y la finalidad de la función pública.</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

	<p>e) Agilizan el funcionamiento de la administración pública, dando eficacia.</p> <p>f) Generan desconfianza en la población</p>	
14	<p>¿En qué Instituciones de la Administración Pública, cree que esta más arraigado la red de intereses sobre el delito de Tráfico de Influencias?</p> <p>e) Poder judicial</p> <p>f) Ministerio Publico.</p> <p>g) Municipalidades y Gobiernos Regionales</p> <p>h) Otros</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
15	<p>¿Cómo Cree Ud. ¿Que se enlazan las redes de intereses para ingresar en la Administración Pública?</p> <p>e) Compañerismos- promociones (colegios, universidades, etc.).</p> <p>f) Relaciones de amistad.</p> <p>g) Grupos sociales cerrados.</p> <p>h) Relaciones a través de la familia</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
16	<p>¿Durante su tiempo de servicio, ha vivido alguna experiencia o conoce cercanamente un suceso relacionado a la red de intereses en el delito de tráfico de influencias?</p> <p>c) Si</p> <p>d) No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

17	<p>De los siguientes delitos, cual considera Ud. ¿Que se da con mayor frecuencia en nuestra región?</p> <p>f) Tráfico de influencias g) Cohecho h) Peculado i) Patrocinio ilegal j) Otros.</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
18	<p>¿Qué pretenden las redes de intereses en la administración pública?</p> <p>f) Obtener beneficios particulares g) Desviar la verdadera función de la administración pública. h) Generar vínculos de corrupción i) Entorpecer la función de la administración pública. j) A y C</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
19	<p>¿Cree Ud. ¿Que el delito de tráfico de influencias se ha convertido en una forma de interacción social?</p> <p>c) Si d) No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
20	<p>Considera Ud. ¿Que el tráfico de influencias, distorsiona la función de la administración pública, inclinándola hacia intereses particulares?</p> <p>c) Si d) No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

21	<p>¿Cómo cree que se podría superar el problema de las redes de interés en la administración pública?</p> <p>e) Mayor control y fiscalización en las instituciones públicas.</p> <p>f) Es una utopía, no se puede superar.</p> <p>g) Capacitar en valores éticos y morales a los funcionarios del estado.</p> <p>h) Ninguna de las anteriores</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
----	---	--

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()
<p>7.COMENTARIOS GENERALES: Puede aplicar el instrumento</p>	
<p>8. OBSERVACIONES: Ninguna</p>	



Siu Ling Hau Angulo
ABOGADA
C.A.A. 09294

Firma del experto

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Titulo	Hipótesis	Variable	Objetivo General	Objetivo Especifico
<p style="text-align: center;">LA LOGICA DE REDES DE INTERESES EN LA ADMINISTRACION PÚBLICA: DELITO DE TRAFICO DE INFLUENCIAS - AREQUIPA 2019</p>	<p>La lógica de redes de intereses del delito de Tráfico de Influencias en la administración pública Arequipa 2019, consiste en generar y mantener vínculos de corrupción.</p>	<p>VI:</p> <p>Tráfico de influencias</p> <p>VD:</p> <p>Administración pública y redes de intereses</p>	<p>Determinar cuál es la lógica de redes de intereses en el delito de tráfico de influencias en la administración pública de Arequipa 2019</p>	<p>1) Se definió los conceptos básicos relacionados al tema, como administración pública, tráfico de influencias, servidor, funcionario público y otros relacionados al tema.</p>
<p style="text-align: center;">Pregunta de investigación</p> <p>¿Cuál es la lógica de las redes de intereses en el delito de tráfico de influencias en la administración</p>				<p>2) Se analizó los alcances del delito de tráfico de influencias tipificado en el artículo 400 del código penal.</p>

pública- 2019?	Arequipa-				3) Se analizó cuáles son los fines de las redes de intereses en el delito de tráfico de influencias.
-------------------	-----------	--	--	--	--

JURISPRUDENCIA



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00017-2011-PI/TC
LIMA
FISCAL DE LA NACIÓN

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 3 días del mes de mayo de 2012, el Tribunal Constitucional, en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los magistrados Álvarez Miranda, Urviola Hani, Vergara Gotelli, Mesía Ramírez, Beaumont Callirgos, Calle Hayen y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia

I. ASUNTO

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Fiscal de la Nación, don José Antonio Peláez Bardales, contra algunas disposiciones de la Ley N° 29703 que modifican el artículo 384 del Código Penal (delito de colusión) y el artículo 401 del Código Penal (delito de tráfico de influencias).

II. DISPOSICIONES LEGALES CUESTIONADAS

Artículo 1 de la Ley N° 29703 en el extremo que modifica los artículos 384 del Código Penal (colusión) y 400 del mismo Código (tráfico de influencias)

“Artículo 1. Modificación de los artículos 376, 384, 387, 388, 400 y 401 del Código Penal

Modifícanse los artículos 376, 384, 387, 388, 400 y 401 del Código Penal, con los textos siguientes:

(...)

Artículo 384. Colusión

El funcionario o servidor público que, interviniendo por razón de su cargo o comisión especial en cualquiera de las contrataciones o negocios públicos mediante concertación ilegal con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años

(...)

Artículo 400. Tráfico de influencias

El que solicita, recibe, hace dar o prometer, para sí o para otro, donativo, promesa, cualquier ventaja o beneficio, por el ofrecimiento real de interceder ante un funcionario o



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00017-2011-PI/TC
LIMA
FISCAL DE LA NACIÓN

servidor público que haya conocido, esté conociendo o vaya a conocer un caso judicial o administrativo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

Si el agente es funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal (...)."

III. ANTECEDENTES

3.1. Argumentos del demandante

El Fiscal de la Nación, Don José Antonio Peláez Bardales, interpone demanda de inconstitucionalidad contra la Ley N° 29703, Ley que modificó el Código Penal respecto de los delitos contra la Administración Pública. Asimismo, solicita que una vez que se declare fundada la demanda se emita sentencia interpretativa-manipulativa reductora suprimiendo la frase "patrimonialmente" del delito de colusión, así como la modificación del artículo 400 del Código Penal, referido al tipo penal del delito de tráfico de influencias, emitiendo a su vez una sentencia interpretativa-manipulativa reductora suprimiendo la palabra "real" a fin de descartar cualquier interpretación del citado dispositivo en el sentido de entender que la influencia que alega el sujeto activo tenga que ser necesariamente real y no aparente.

Alega que la disposición impugnada contraviene los artículos 3 y 18 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y el artículo XII de la Convención Interamericana contra la Corrupción, como parte del bloque de constitucionalidad de los artículos 43, 44 y 76 de la Constitución. En este sentido, sostiene que los referidos tratados internacionales forman parte del bloque de constitucionalidad. Al respecto, señala que en la sentencia recaída en el expediente N° 019-2005-PI el Tribunal Constitucional ha hecho referencia al Preámbulo de la Convención Interamericana contra la Corrupción en el sentido de que "*la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos...*". Sostiene que los referidos tratados internacionales constituyen normas interpuestas del artículo 44 de la Constitución Política en tanto que hacen posible la efectividad del bienestar general a través de la sanción de los actos de corrupción que podrían socavarla. También ha señalado que las normas contenidas en los referidos tratados internacionales son normas interpuestas del artículo 43 de la Constitución Política, en la medida que establecen los parámetros generales de carácter internacional de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00017-2011-PI/TC

LIMA

FISCAL DE LA NACIÓN

determinación de los actos de corrupción que contravienen las reglas de un Estado Democrático de Derecho y por consiguiente lo ponen en peligro.

A su vez, señala que las referidas normas internacionales constituyen normas interpuestas del artículo 76 de la Constitución:

“Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades”.

Al respecto, señala que el Tribunal Constitucional ha considerado que la función de esta disposición constitucional es determinar y a su vez garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento especial que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores (Exp. N.º 020-2003-AI). Así, la contravención a los principios que se tienden a proteger en las adquisiciones del Estado (transparencia, imparcialidad, libre competencia, trato justo e igualitario) no precisa de un perjuicio patrimonial al Estado. En ese sentido, alega que los referidos tratados internacionales contienen normas de desarrollo constitucional en la medida que establecen que no es requisito indispensable el perjuicio patrimonial para la configuración de los delitos de corrupción, entre ellos, colusión (artículo 384 del Código Penal).

Además, la parte demandante afirma que la lucha contra la corrupción constituye un mandato constitucional que se desprende los artículos 39 y 41 de la Constitución, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en la resolución de fecha 23 de abril de 2007, recaída en el expediente N.º 006-2006-PC.

3.2. Contestación de la demanda

El apoderado del Congreso de la República, don Jorge Campana Ríos, se apersona al proceso señalado que siendo que conforme al artículo 99 del Código Procesal Constitucional cuando el Congreso de la República es demandado en un proceso de inconstitucionalidad, “se apersona en el proceso y formula obligatoriamente su alegato en defensa de la norma impugnada, por medio de apoderado nombrado especialmente para el



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00017-2011-PI/TC
LIMA
FISCAL DE LA NACIÓN

efecto”, de lo que colige que esta obligación de defensa de la ley impugnada no resulta exigible cuando la norma impugnada haya sido derogada. En tal sentido se abstiene de presentar argumentos en contra de los presentados por la parte demandante.

IV. FUNDAMENTOS

4.1 Cuestión procesal previa

1. En cuanto a lo expresado por el representante del Congreso de la República en el sentido de que conforme con el artículo 99 del Código Procesal Constitucional cuando el Congreso de la República es demandado en un proceso de inconstitucionalidad, no cabe presentar argumentos de fondo sobre la ley impugnada cuando ésta ha sido derogada, cabe señalar que ello no es un argumento válido, toda vez que del texto legal citado ni de ninguna disposición del Código Procesal Constitucional se colige que el deber del Congreso de la República de contestar la demanda de inconstitucionalidad cesa con la derogación de la norma. Antes bien, conforme a reiterada jurisprudencia de este Tribunal Constitucional, (Cfr. Exp. N.º 004-2004-AI; 0019-205-PI; 005-2007-PI) la derogación de la norma impugnada no determina necesariamente la sustracción de la materia justiciable en el proceso de inconstitucionalidad, máxime si en la propia resolución de admisibilidad de la demanda se reitera este asentado criterio jurisprudencial.

4.2 Sobre la pretendida sustracción de la materia

2. Con fecha 21 de julio de 2011 se publicó en el Diario Oficial la Ley N.º 29758, que establece modificaciones a diversos artículos del Código Penal, entre ellos el artículo 384 (colusión) y el artículo 400 (tráfico de influencias), derogando de este modo la modificación normativa operada a través de la ley cuestionada en el presente proceso de inconstitucionalidad. En efecto, la nueva redacción del artículo 384 del Código Penal (colusión) ha relegado el término “patrimonialmente” a un supuesto agravado contenido en el segundo párrafo del referido artículo del Código Penal y la nueva redacción del artículo 400 (tráfico de influencias) vuelve a incluir el supuesto atinente a las influencias simuladas.
3. Conforme ya se ha expresado en la resolución de admisión de la demanda, de fecha 9 de enero de 2012, la derogación producida no impide que la norma legal en cuestión pueda todavía continuar desplegando sus efectos. Por tanto, la derogación de la norma impugnada no implica necesariamente la sustracción de la materia en la presente



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00017-2011-PI/TC
LIMA
FISCAL DE LA NACIÓN

en el presente caso se ha analizado la constitucionalidad de la **despenalización** de los actos de tráfico de influencias irreales, no habiéndose encontrado disconformidad con la norma constitucional. Sin embargo, de ello no se puede inferir de manera mecánica que el legislador esté prohibido de incorporarlo nuevamente al ordenamiento jurídico. Ello supondría un nuevo juicio de constitucionalidad sobre su criminalización, aspecto que no ha sido materia de demanda de inconstitucionalidad.

Efectos de la presente sentencia

37. Si bien el control constitucional de normas legales que han sido derogadas pero producen efectos no resulta inusual en la jurisprudencia constitucional, es preciso que este Tribunal Constitucional despeje cualquier duda que pudiera surgir en los operadores judiciales sobre los efectos de la presente sentencia. Como se sabe, "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley (...)". A su vez, ello se ve complementado por la retroactividad benigna de la ley penal. Desde luego, ello está sujeto a que la norma cuya aplicación se solicita sea válida, conforme se dijo en el fundamento 52 de la STC N.º 00019-2005-PI/TC, "la retroactividad benigna sustentada en una ley inconstitucional carece de efectos jurídicos". En consecuencia, conforme a lo dispuesto en la presente sentencia, cuando, en el marco de un proceso penal resulte de aplicación el artículo 384º del Código Penal en su versión modificada por Ley N.º 29703, los jueces del Poder Judicial podrán aplicar dicha disposición siempre que -conforme a lo previsto en la presente sentencia- no se incluya el término "patrimonialmente" en dicho texto normativo.

V. FALLO

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la demanda de inconstitucionalidad en el extremo referido a la modificación del artículo 384º del Código Penal a través de la ley N.º 29703 y en consecuencia nulo y carente de todo efecto la expresión "patrimonialmente".



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00017-2011-PI/TC
LIMA
FISCAL DE LA NACIÓN

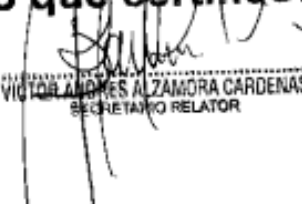
2. En consecuencia, los jueces de la justicia ordinaria, de conformidad con lo precisado en el fundamento N.º 37 de la presente sentencia, cuando se invoque la referida disposición no podrán considerar el término "patrimonialmente".
3. Declarar **INFUNDADA** la demanda de inconstitucionalidad en lo demás que contiene.

Publiquese y notifíquese.

SS.

ÁLVAREZ MIRANDA
URVIOLA HANI
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ

Lo que certifico:


VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CÁRDENAS
SECRETARIO RELATOR

CARTA DE ACEPTACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

Chiclayo, junio 2020

Quien suscribe:

SIU LING HAU ANGULO


Jefa de estudio jurídico

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: **LA LOGICA DE REDES DE INTERESES EN LA ADMINISTRACION PÚBLICA: DELITO DE TRAFICO DE INFLUENCIAS - AREQUIPA 2019.**

Por el presente, la que suscribe SIU LING HAU ANGULO, AUTORIZO a la alumna: Corinthia Isabel Racua Coral, estudiante de la Escuela Profesional de DERECHO y autor del trabajo de investigación denominado: LA LOGICA DE REDES DE INTERESES EN LA ADMINISTRACION PÚBLICA: DELITO DE TRAFICO DE INFLUENCIAS - AREQUIPA 2019, al uso de dicha información para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de pre – grado enunciado líneas arriba. De quien solicita.

Se garantiza la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.



Siu Ling Hau Angulo
ABOGADA
C.A.A. 09294

Firma